

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Bendecido por S.S. Pio XII

Organo Oficial Interdiocesano, mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

MONITUM

DE LA SDA. CONGREGACION DEL STO. OFICIO*

La Sda. Congregación del Santo Oficio constata el hecho de que no es raro ver celebrar Misas vespertinas fuera de los casos previstos por la Constitución Apóstolica *Christus Dominus* para el *bien común de los fieles*.

No permitan pues los Ordinarios de los lugares que se celebren Misas por la tarde con el único fin de realzar la solemnidad exterior o por la simple comodidad de personas particulares.

Con este motivo, el Santo Oficio juzga oportuno recordar a todos que la Constitución Apostólica *Christus Dominus* prohíbe toda interpretación que amplíe las facultades que ella concede (Cfr. A.A.S., vol XXXV, 1953, p. 23).

Dado en Roma, en el Palacio del Santo Oficio, el 22 de marzo 1955.

MARIO CROVINI

Notario de la Congregación
del Santo-Oficio

* (Traducido del texto francés que aparece en L.Osservatore Romano edición semanal francesa 1 de Abril, 1955. Cuando tengamos el texto latino que aparezca en A.A.S. le publicaremos de nuevo.)

MONITUM

FROM THE SACRED CONGREGATION OF THE
HOLY OFFICE

The Sacred Congregation of the Holy Office ascertains the fact it is not rare to witness afternoon Masses being celebrated outside the cases foreseen in the Apostolic Constitution Christus Dominus for the common good of the faithful.

Let, then, the Ordinaries of the places not allow Masses to be celebrated in the afternoon for the only purpose of adding to the external solemnity or for the mere comfort of private persons.

In this regard, the Holy Office considers it opportune to call the attention of all to the fact that the Apostolic Constitution Christus Dominus forbids all interpretation that would broaden the scope of the faculties it grants. (Cfr. A.A.S., vol. XXXV, 1953, p. 23)

Given in Rome at the Palace of the Holy Office, the 22nd day of March 1955.

MARIO CROVINI

Notary, Congregation of the Holy Office.

(L'Osservatore Romano, edition Hebdomadaire Francaise 1 avril 1955.)

DECRETO

DE LA SAGRADA CONGREGACION DE LA PROPAGACION
DE LA FE

(Traducimos del Osservatore Romano, 25 de marzo edición semanal francesa el siguiente decreto de la Cong. de La Propagación de la Fe, porque puede tener interés para algunos católicos de Filipinas).

La S. Congregación de la Propagación de la Fe juzga oportuno hacer público el siguiente decreto con data 1 de febrero 1952.

El Sacerdote Sr. Juan-Bautista Ly, hasta el presente Vicario General del Arzobispado de Nankin, habiendose levantado con palabras y actos contra la autoridad legitima del Legado del Soberano Pontífice en China, la S. Congregación de la Propagación de la Fe declara por el presente

decreto que el Sacerdote Juan-Bautista Ly ha incurrido en excomunión especialmente reservada a la Sede Apostólica conforme a los sagrados cánones 2331 § 2, y 2334 n. 2, y a los decretos especiales de la Santa Sede en esta materia.

Dado en Roma, en el Palacio de la S. Congregación de la Propagación la Fe, el 1 de Febrero del Año del Señor 1952.

Pedro Card. FUMASANI BIONDI
Prefecto.

Celso CONSTANTINI, *Secretario.*

El decreto reproducido arriba fue enseguida puesto en conocimiento del interesado y de un número limitado de personas; pero, desgraciadamente, no se consiguió el fin deseado, la vuelta del culpable. Al contrario el sacerdote Juan-Bautista Ly obstinándose en el error se hizo propagandista entre los cristianos de movimientos que con títulos especiales, tienen por verdadero fin dividir a los católicos y tocan a la misma esencia de la Iglesia de Cristo.

Afin pues de poner en guardia a los fieles, la S. Congregación de "Propaganda Fide" pone en conocimiento de los mismos que el sacerdote Juan-Bautista Ly continúa bajo la excomunión de que habla el decreto arriba dicho y sin duda ha incurrido en nuevas censuras por su conducta desde el 1 de febrero 1952.

Los cánones del Código de Derecho Canónico citados en el Decreto dicen:

"A los que conspiren contra la autoridad del Romano Pontífice, de su Legado o del Ordinario propio, o contra los mandatos legítimos de estos, y asimismo a los que excitan a los súbditos a desobedecerlos, castigueseles con censuras u otras penas (can. 2331 § 2). Son castigados con excomunión latae sententiae reservada de un modo especial a la Sede Apostólica los que impiden directa o indirectamente el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, sea del fuero interno o del externo, recurriendo para esto a cualquier poder laical" (can. 2334 n. 2).

The Pope's Easter Message

VATICAN CITY, April 11—(AP)—Here is the official English translation of the text of Pope Pius XII's Easter message for 1955:

"Surrexit—He is risen again" (Matt. 28,6) was the joyful greeting which the angel at the empty tomb gave to the holy women at the dawn of the resurrection day. The same cry of victory and the promise of Jesus of his unfailing help to the church, is now over the centuries a proved reality (Cf. Matt. 28,20), we desire, in his name, to repeat today, as an Easter greeting to you all, beloved sons and daughters, who come from our own episcopal city of Rome, from Italy, from so many parts of the world, in order that the blessed strengthening and heavenly peace which flows forth from the Divine Saviour, may penetrate your minds, and mould your thoughts, your sentiments and your will.

He is risen and lives in the midst of us! What more certain truth, what more comforting reality, in the present earthly exile, than this twofold fact on which are founded the certainty of the faith and the hope of each one's salvation!

Christ is risen! This historic truth shines forth undimmed by any shadow of doubt, and its splendor persists, supported by the living testimony of the church, which would not have survived the burden of the centuries if Christ had not risen.

Christ is in the midst of us! The reality of Christ living and working in the Church shines out with irresistible clarity. You yourselves are witness of it. This Church which cannot be the result of human design—which is rather the denial of inordinate tendencies, and for that reason is hated by the world (Cf. Jo. 15, 18-19)—stands firm because there is in it one "who gives it ever anew the freshness of life and youth." It is God, made man and risen again, who conceals Himself within it in order to instill into humanity an interior and unfailing life, by communicating to whosoever believes in Him, His own truth grace and peace.

For the Christian enlightened by the truth of the Resurrection, the faith is life, the essential fullness of life in communion with Christ in the church.

How, then, could a believer be able to separate in himself religion from life without mortally tearing apart his essential

nature and foolishly reversing the due order in the work of God?

Let the faith, then, be in you a living faith, that is, let it be a faith glowing and alive, so that religion directs life and life is turned into a continual act of religion. In truth the more deeply the Christian is rooted in the faith, so much the more zealously does he accomplish the duties which life imposes on him, so much the more effectively does he work, when, called to a position involving heavy obligations, which have for their end and purpose social welfare, public order and the peaceful dwelling together of nations.

With the joy of Easter, then, dear sons and daughters, let the sound conviction be strengthened in you all that religion is an absolute condition of true life, and that only from an active synthesis of both arises the solution of problems, great and small, which harness humanity at the present time.

In order that this be fulfilled, and that the joy of the Resurrection die not with the setting of the Easter sun, but rather be transformed into abiding hope, we beg an abundance of grace from our redeemer, death's conqueror.

May our blessing, therefore, reach all men of good will, so that ever more of them may become the new heaven (Cfr. 1 Cor. 5, 7) of truth and virtue. May it reach those who belong to the true faith, so that they may persevere in it, and nourished by it, strive for ever greater perfection; but especially may it reach those who for their loyalty to Christ and the Church are suffering persecution, are condemned to unjust hardship, torn from their loved ones, exiled, stripped of their liberty and cast into prison. We bless them with particular affection, so that with their eyes fixed on the Saviour, they may bear these mounting evils with unfailing calm, and be not broken in spirit. Let them offer their sufferings for their very persecutors, and thus win them to God. Let them make of their sacrifices the seeds of a rich harvest of true Christian happiness.

With a heart full of anxiety over the lot of so many peoples whose uncertain future is still hidden in heavy clouds, we bless also all those whose activity has a decisive influence on the good of humanity and the salvation of souls, and in whose hands rest a tremendous power either to promote or to inflict serious harm on those ends. We bless them, in order that they may not close, but rather open wide the gates to God's work: so that sincerely prepared to reach a lasting understanding, they may throughout the world arrange treaties which will insure peace, start a

progressive disarmament and thus spare humanity the destruction of a new war; may laws and ordinances within the nations be forth coming which are always directed to the common good, respect human dignity and the freedom to do good, favor social justice and fraternal charity, in such wise that in their lands the Christian virtues, basis of all well-being, may flower abundantly.

We are well aware how much greater and more important control over the lives of peoples and their political activity is being attained by scientific research, and we bless the Lord who has turned the mind of men to more gentle counsels of peace. Without fear or trepidation we have noted the recent advances which, after some definite progress, have successfully completed the first attempt to propel a ship by means of nuclear energy, at last putting that force to the service, and not to the destruction of men. We cannot but hope and pray that man may have those energies increasingly at his disposal, and acquire a greater and greater control over them. We know how long and difficult, how arduous and dangerous is such research. But we exhort men of science and of good will to persevere bravely and confidently in their theoretical and experimental study of the instruments and the promising materials, so as to attain a worthwhile production of easily accessible energy, which may be put to use where it is needed, and contribute to the lessening of the pressures of want and misery. And we pray Almighty God to illumine and direct that work which can render supreme service, human and moral as well as scientific, even while we beg Him to prevent such great and noble effort from being turned into an infernal violence which would destroy everything.

With like hope and expectation we follow those numerous researches which, directed at studying the effect which the numerous types of radiation now at our disposal have on plants, on their development, on their fruits and the possibility of preserving them, and can help resolve the food problems which are of such importance in the life of men. For these too we invoke from God that provident help, without which there is no hope for human endeavor. Still, concerning what research can accomplish in an ambitious control of life, we must again raise our voice of warning against the dangers, which the science of genetics foresees as possible, when that mysterious something which is deep down in every living thing, is handled recklessly, or subjected to a violent change of habitat by a cause such as, for example, an increased radioactivity in the face of

a yet unknown margin of biological security. The horrors of monstrous offspring, and worse still, the hidden shocks caused to parental genes, would then give indication of the revolt of nature against such violence.

Finally our fervent blessing goes to the desolate masses of the poor, scattered throughout the world, but close to our heart; to the families which lack everything; to the sick languishing in hospitals, sanatoria, clinics; to the wretched in prison; to all oppressed by sorrow, so that through God's mercy and the love of good men, they may receive abundant comfort and aid.

The God of every grace, who has called you to eternal glory in Christ Jesus, will perfect you, solace you, and give you strength. To him be glory and power forever. Amen. (1 Peter 5, 10-11).

Discurso del Padre Santo a los Juristas Católicos Italianos*

(5 de diciembre de 1954)

English Résumé

The Holy Father studies the guilt and punishment in their reciprocal relationship, viz. a) the path beaten by man on becoming guilty, from the state of inculpability to the state fallen into by guilt and punishment; and b) the return through repentance to freedom from guilt and punishment.

The "self" free, human finds itself in the presence of a duty to act or to omit. Then he deliberately does what he ought to omit, or omits what he ought to do: this is the wrong act.

Subjectively speaking, it often is due to influences that are internal (inborn dispositions) or external (surroundings, education). It always entails contempt for the authority of God as a result of which some law or some ethical or religious norm is violated.

The purpose of punishment is to rehabilitate the guilty and to restore him to the state prior to the culpable act.

The culpable act is followed by the state of guilt even when the act is over. "Quod factum est infectum fieri nequit". Hence there remains the guilty act as punishable.

* *Publicamos este discurso a ejemplo de otras revistas, ya que aunque dirigido a los juristas, puede ser útil a confesores, directores de almas etc. La hacemos preceder de un resumen en inglés de los principales conceptos que contiene.*

At times punishment is incurred automatically as in the case of a penalty *latae sententiae*; other times it has to be imposed by the authority in accordance with the interior culpability of the culprit and also according to the gravity of the guilt.

True that such adequacy is always known to God (this should be a source of consolation to the judge); yet the judge does not stand excused from attempting to gain moral certainty upon the seriousness all the means at hand, enquiring even from specialists if needs be. Before pronouncing judicial sentence the judge must enjoy such moral certitude as will exclude all reasonable serious doubt upon the external act and upon the internal culpability. If any such doubt remains, no conscientious judge will impose an irreparable sanction such as the death penalty.

It has also been suggested that the discretionary power of the judge should be made ampler basing it upon a sort of *analogia juris* which would render unnecessary a good many of the juridical rulings and would afford a greater adaptation of the penal law to the level of the people. This sounds well in theory, but would meet with difficulties in practice.

What penalty is to be applied? Of course the vindictive penalty cannot altogether be renounced. As long as wayward man lives in this planet such punishment will serve to rehabilitate him.

Punishment whether considered as a privation of some good or as an infliction of some evil must be in proportion to the disturbance caused to public order by the guilt. There is in its gravity an adverse element contrary to the common good. This element must disappear because it is the origin of the malady. The physician seeks to eliminate the germ which is the cause of the disease.

The guilty should own the evil done, which is the cause of the punishment; should detest the evil act and expiate for it through due penalty. Will he do so?

Perhaps he will say as the thief "I receive my just reward". Perhaps he will remain in a passive resignation, or he may totally ruin himself or experience a thorough exasperation. Perhaps he will sink into a hardening process of pride or may he burst into a savage interior or exterior rebellion.

True that juridically speaking the execution of the penalty is just the effective act of the authority against the usurper of a right; yet justice demands that no surcharge over the penal sanction of the Penal Code be made: close watch should be observed in this matter.

It would be commendable that someone, individual or entity, strove to persuade the culprit into repentance causing him to issue sentiments of sorrow and of christian faith thus creating an atmosphere propitious for the condemned to acknowledge, with the grace of God, the guilt and to accept the redemptive penalty.

It must not be forgotten that the ethical aspect of the penalty is reparative; its purpose is to restore the order shattered by the guilt. The important thing then is not the acceptance of suffering but the keeping aloof from the guilt.

Lastly let us not forget the guilt is so before God. To ignore this does not favour the authority; to acknowledge it is, on the other hand, to accept pain as a partial remission of the debt contracted before God, and the penalty thus borne out is for the culprit a source of interior purification opening up for him the way that leads to sanctity.

TEXTO EN ESPAÑOL

“Recibid, ilustres señores, nuestro saludo de bienvenida. Lo dirigimos a vuestra digna asamblea con los mismos sentimientos de alegría y confianza con que os acogíamos el año pasado.

La cuestión que en esta día vamos a considerar nos la ha señalado uno de vosotros, el insigne profesor Carnelutti. Es función de la pena “redimir al culpable mediante la penitencia”, cuestión ésta que nos place formular de esta suerte: la culpa y la pena en su recíproca conexión; o sea, queríamos indicar a grandes rasgos el camino que el hombre recorre por la culpa que comete desde el estado de inculpabilidad al estado de reato de culpa y pena (“*reatus culpae et poenae*”); y viceversa, el retorno por el arrepentimiento y la expiación de este estado al de la liberación de la culpa y de la pena. Podremos entonces ver más claramente cuál es el origen de la pena, cuál es su esencia, cuál es su función y qué forma debe adoptar para conducir el culpable a su liberación.

I—EL CAMINO DE LA CULPA Y DE LA PENA

Primeramente es necesario advertir dos cosas.

Ante todo, el problema de la culpa y de la pena es un problema de la persona bajo un doble aspecto. La vía de la culpa arranca de la persona del sujeto activo, de su mismo “yo”. En el conjunto de actos que dependen de la persona como de centro de acción, consideraremos aquí solamente los que se basan en una determinación consciente y voluntaria, es decir, aquellos actos que el yo podía poner o no poner y que realiza porque él mismo se ha decidido libremente a ello. Esta función central del yo consigo mismo—aunque actúe bajo influjos de índole diversa—es un elemento necesario para poder hablar de verdadera culpa y de verdadera pena.

El hecho culpable, empero, asume siempre una posición de persona contra persona, ya sea el objeto inmediato de la culpa una cosa, como en el hurto; ya lo sea una persona, como en el homicidio. Además, el yo de la persona que se hace culpable se dirige contra la autoridad de Dios. En lo cual, Nos, que pretendemos examinar el genuino problema de la culpa y de la pena propiamente dichas, prescindimos de la culpa meramente jurídica y de su consiguiente penalidad.

Hay que observar también que la persona y la función personal del culpable forman una estrecha unidad, que a su vez presenta diferentes aspectos. Esta unidad toca simultáneamente el campo psicológico, jurídico, ético y religioso. Estos aspectos pueden considerarse aún por separado, pero en las verdaderas culpa y pena están entre sí tan estrechamente unidos, que sólo de su conjunción puede formarse el concepto justo acerca del culpable y la cuestión de la culpa y de la pena. Ni siquiera, pues, es dado tratar este problema unilateralmente, tan sólo en el aspecto jurídico.

El camino de la culpa es éste, por tanto: el espíritu del hombre se halla en esta postura: ante un “hacer” o un “omitir” que se le presenta como algo simplemente obligatorio, como un absoluto “tú debes” (le urge), una exigencia incondicional de pronunciarse con determinación personal. El hombre rehusa obedecer a esta exigencia: rechaza el bien, abraza el mal. A la resolución interna, cuando no acaba en sí misma, sigue la acción externa. De esta suerte, el acto culpable se complementa en su elemento interno o externo.

Naturaleza y varios aspectos del acto culpable

Por lo que respecta al lado subjetivo de la culpa, si queremos juzgar rectamente, hay que tener en cuenta no sólo el hecho externo, sino también los influjos provenientes de dentro y de fuera que han cooperado a la resolución del culpable, como disposiciones innatas o adquiridas, impulsos o impedimentos, improntas de la educación, irradiaciones de las personas y de las cosas en cuyo ambiente vive, factores de las circunstancias y de manera particular, la intensidad actual y habitual del querer, lo que se ha dado en llamar “energía criminal” que ha contribuido a realizar el hecho culpable.

Considerado en su término, el hecho culpable es un arrogante desprecio de la autoridad que ordena el mantenimiento del orden de la justicia y del bien, y que es la fuente, la guar-

diana, la tuteladora y la sancionadora del orden mismo. Y ya que ninguna autoridad constituye una oposición contra Dios mismo, contra sus derechos supremos y su soberana majestad. Este aspecto religioso está unido de manera inmanente y esencial al hecho culpable.

Término de este hecho es también la comunidad de derecho público si y en cuanto él pone en peligro y viola el orden impuesto por las leyes. Sin embargo, no todo verdadero acto culpable, tal cual lo hemos descrito más arriba, lleva consigo el carácter de culpa de derecho público. El poder público debe ocuparse tan sólo de las acciones culpables que ofenden la regular convivencia en el orden fijado por las leyes. De aquí la regla sobre la culpa jurídica: “nulla culpa sine lege”. Pero si tal violación es por otros respetos en sí misma un acto culpable, siempre también constituye una violación de la norma ética y religiosa. Por consiguiente, las leyes humanas que se hallaren en contradicción con las divinas no pueden ser base de un hecho realmente culpable de derecho público.

Al concepto de hecho culpable va unido el que su autor se hace merecedor de pena (“*reatus poenae*”). El problema de la de la pena comienza, pues, en cada caso particular, en el momento en que el hombre se hace culpable. La pena es la reacción que el derecho y la justicia exigen frente a la culpa: son como golpe y contragolpe. El orden violado por el hecho culpable exige que se reintegre y restablezca el equilibrio turbado. Es oficio propio del derecho y de la justicia el custodiar y salvaguardar la concordancia entre el deber, por una parte, y el derecho, por la otra, y el de restablecerla si fuese lesionada. La pena no alcanza de por sí al hecho culpable, pero sí a su autor, su persona, su yo, que con determinación conciente ha cometido la acción culpable. Igualmente, el castigo no procede como de un ordenamiento abstracto del derecho, sino de la persona concreta investida de la legítima autoridad. El castigo, como la acción culpable, enfrenta una persona con otra.

Sentido y fin de la pena

La pena propiamente dicha no puede, pues, tener otro sentido y finalidad que la que acabamos de indicar, a saber: de volver de nuevo el violador del derecho a los carriles del deber que había abandonado. Este orden del deber es necesariamente una expresión del orden del ser del orden de la verdad y del bien, que sólo tiene derecho a existir por oposición al error y al mal que representan lo que no debe ser. A su

modo, la pena cumple su oficio, en cuanto obliga al culpable, por causa del acto cometido, a un sufrimiento, es decir, a la privación de un bien y a la imposición de un mal. Con todo, para que este sufrimiento sea una pena, es esencial la conexión causal con la culpa.

II.—EL ESTADO DE CULPA Y DE PENA

Añadamos que el culpable ha creado con su acto un estado que de suyo no cesa al cesar el acto mismo. El continúa siendo el que consciente y voluntariamente ha violado una norma obligatoria (“*reatus culpae*”). Este estado personal perdura, aun en su posición frente a la autoridad de quien depende, o sea frente a la autoridad humana de derecho público en cuanto ésta tiene parte en el correspondiente proceso penal, y también, y siempre, frente a la suprema autoridad divina. Así se forma un estado de culpa y de pena duradero, que indica una condición particular del culpable ante la autoridad ofendida y de ésta ante el culpable (cfr. S. Thom., 3 p., q. 69, a. 2, obj. 3 et ad 3).

Partiendo del concepto que el tiempo y el espacio, formalmente en cuanto tales, no son simplemente realidad, sino instrumentos y formas del pensamiento, se ha pretendido llegar a la conclusión de que después de cesar el hecho culpable y la pena misma, ya no se pueda hablar de algo de las mismas que perdure en cualquier forma realmente en el orden real, y, por lo tanto, de un estado de culpa y de pena. Si así fuese, habría que renunciar al principio “*Quod factum est infectum fieri nequit*”. Aplicado a un hecho espiritual—y tal es en sí mismo el acto culpable—, aquel principio se basaría—así se afirma—en una falsa valoración y en un equivocado uso del concepto “tiempo”. Pasaríamos los límites de este nuestro discurso si quisiésemos tratar aquí la cuestión del espacio y del tiempo. Bastará notar que el espacio y el tiempo son no una simple forma del pensamiento, sino que tienen un fundamento en la realidad. De todas maneras, no vale la consecuencia que de ello se quiere deducir contra la existencia de un estado de culpa. Sin duda, la caída del hombre en la culpa sucede en este mundo en un determinado lugar y en un tiempo determinado, pero ésa no es una cualidad de aquel y de aquel tiempo, y, por lo tanto, su cesación no está ligada a la cesación de estas circunstancias.

Cuanto llevamos expuesto se refiere a la esencia del estado de culpa y de pena. En cambio, por lo que atañe a la

autoridad superior, a la que el culpable ha negado la debida subordinación y obediencia, la indignación y desaprobación (de la misma) van no sólo contra el hecho, sino también contra el autor mismo, contra su persona, por causa de su acción.

Con el acto de la culpa está inmediatamente unida, como se ha indicado ya, no la pena misma sino el reato y la punibilidad del acto mismo. A pesar de esto no se excluye una pena, en la que se encurre en virtud de una ley “automáticamente” en el momento del acto culpable. En el derecho canónico se conocen las “*poenae latae sententiae ipso facto commissi delicti incurrendae*”. En el derecho civil, semejante pena es rara; más aún: en algunas disposiciones jurídicas es desconocida. Además, siempre este incurrir automáticamente en la pena supone una culpa verdadera y grave.

Los preámbulos de toda sentencia penal

Así, pues, por regla general la pena la inflige la autoridad competente. Esto presupone: una ley penal vigente; una persona investida legítimamente de la autoridad penal, y en ella, el conocimiento seguro del acto a castigar, tanto bajo el punto de vista objetivo, es decir, de la actuación del delito previsto por la ley, cuanto bajo el punto de vista subjetivo, es decir, por lo que se refiere a la culpabilidad del reo, a su gravedad y extensión.

Este conocimiento, necesario para pronunciar una sentencia penal, es, en el tribunal de Dios, Juez Supremo, perfectamente clara e infalible, y el haberlo insinuado no puede carecer de interés para el jurista. Dios estaba presente al hombre en la resolución interna y en la ejecución externa del acto culpable, penetrándolo todo plenamente con su mirada hasta los últimos detalles; todo está ante El ahora como en el momento de la acción. Pero este conocimiento de plenitud absoluta y seguridad soberana en todo instante de la vida y sobre toda acción humana, es propio únicamente de Dios. Por eso toca exclusivamente a Dios el juicio último sobre el valor de un hombre y la decisión sobre su suerte definitiva. El pronuncia este juicio según encuentra al hombre en el momento en que lo llama a la eternidad. Con todo, un juicio infalible de Dios se obtiene también durante la vida terrena, y no sólo sobre todo el conjunto de ella, sino sobre cada acto culpable en particular y su correspondiente pena; más aún: en no pocos casos, El la ejecuta ya durante la vida del hombre, a pesar de la disposición divina, siempre pronta a la remisión y al perdón.

La certeza moral en los jueces humanos

En cambio, el juez humano, que no tiene la omnipresencia y la omniscencia de Dios, antes de pronunciar la sentencia judicial debe formarse una certeza moral tal que excluya toda duda razonable y seria sobre el acto externo y la culpabilidad interna. Pero él no tiene una visión inmediata del estado interno del imputado tal cual se hallaba en el momento de la acción; más aún: la mayor parte de las veces no es capaz de reconstruirlo con claridad plena por la propia confesión del culpable.

Pero este defecto e imposibilidad no se deben exagerar, como si de ordinario fuese imposible al juez humano el conseguir una suficiente seguridad, y, por lo tanto, un sólido fundamento para la sentencia. El juez, según los casos, no dejará de consultar a especialistas de renombre sobre la capacidad y la responsabilidad del presunto reo, ni dejará de tener en cuenta los resultados de las ciencias modernas psicológicas, psiquiátricas y caracteriológicas. Si, a pesar de todas estas diligencias aún queda alguna duda importante y seria, ningún juez concienzudo procederá a una pena irremediable, como es la pena de muerte.

En la mayor parte de los delitos el comportamiento externo manifiesta ya suficientemente el sentimiento interno de donde procedió. Por lo tanto, por regla general se puede—y aun algunas veces se debe—sacar de las circunstancias externas una conclusión sustancialmente exacta, si no se quiere hacer imposibles las acciones judiciales entre los hombres. Por otra parte, tampoco hay que olvidar que ninguna sentencia humana decide en última instancia y definitivamente de la suerte de un hombre, sino únicamente el juicio de Dios, tanto en cada uno de los actos particulares como en la vida entera. Por lo tanto, en todo aquello en que los jueces humanos erraren, el Juez Supremo restablecerá el equilibrio, ante todo, luego de la muerte, en el juicio definitivo de la vida entera de un hombre, y después, más tarde y más plenamente, en presencia de todos, en el último juicio universal. De esto no se deduce que el juez se haya de creer dispensado de procurar una concienzuda y exacta investigación; pero no deja de ser cosa grande saber que habrá una última adecuación entre la culpa y la pena, que por su perfección no dejará nada que desear.

El que está encargado del acusado en la cárcel preventiva no deje de tener presente el peso y el sufrimiento tan grande que causa al detenido en la sola misma indagación, aunque no

se empleem métodos de investigación que no pueden en modo alguno admitirse. Esos sufrimientos no vienen ordinariamente contados en la pena que luego le será irrogada, lo cual, por otra parte, se podría conseguir muy difícilmente. Queda todavía, necesariamente, su consabido recuerdo.

En el campo jurídico externo es decisiva para el pleno estado de la culpa y de la pena la sentencia del tribunal.

Algunas propuestas de reforma

En vuestras reuniones, ilustres señores, se ha manifestado el deseo de que se introduzca por vía legislativa alguna suavización del vínculo que liga al juez con los artículos del Código Penal, no ya, como en el sentido de la actividad del pretor del derecho romano, “para ayudar, suplir o corregir el derecho civil”, sino en el sentido de una apreciación de los hechos objetivos fuera de las normas jurídicas generales, circunscriptos por el poder legislativo, de manera que aun en el derecho penal pueda también aplicarse una cierta “analogía iuris” y tenga el poder discrecional del juez una ampliación de los límites hasta ahora vigentes. Se cree que de esa manera se tendría una notable simplificación de las leyes penales y una considerable disminución del número individualizado de los delitos y se obtendría el hacer comprender mejor al pueblo qué es lo que el Estado considera como merecedor de pena y por qué motivos.

A semejante concepción puede, sin duda, concedérsele algún fundamento. De todas maneras, los fines por los que la propuesta se ha hecho, a saber: la simplificación de las normas legislativas, relevando no sólo el estricto derecho formal, sino también la equidad y el sano y espontáneo juicio, la mayor adaptación del derecho penal al sentimiento del pueblo; tales fines—decimos—no dan lugar a objeciones. La dificultad vendría no tanto de la teoría cuanto del modo de ponerlo en práctica ya que ésta, por una parte, debería conservar las garantías del reglamento vigente, y por otra, tener en cuenta las nuevas necesidades y los razonables deseos de reforma. El derecho canónico ofrece ejemplos en ese sentido, como se ve en los cánones 2.220-2.223 del C I C.

Variedad y eficacia de la pena

Por lo que respecta a las varias especies de penas (penas concernientes al honor—la capacidad jurídica—, los bienes patrimoniales, la libertad personal, el cuerpo y la vida—las penas

corporales no están comprendidas en el derecho italiano—), en esta nuestra exposición nos restringiremos a considerarlas solamente en cuanto en ellas se manifiestan la naturaleza y el fin de la pena. Pero, como ya hemos indicado, algunos no son de la misma opinión respecto al sentido y fin de la pena; se deduce que también es diversa la actitud respecto a las diversas penas.

Hasta cierto punto puede ser verdad que la pena de la cárcel o de la reclusión, debidamente aplicada, es la más apta para procurar la vuelta del culpable al recto orden y a la vida común. Pero de esto no se sigue que sea la sola buena y justa. Viene aquí a propósito lo que Nos mismo dijimos en nuestro discurso sobre el derecho penal internacional, el 3 de octubre de 1953, acerca de la teoría de la retribución (cfr. "Discorsi e radiomessaggi", vol. 15, págs. 351-353). La pena vindicativa no generalmente, pero sí por muchos, es rechazada no ya solo como exclusiva, sino también cuando se la usa junto con la pena medicinal. Nos afirmamos entonces que no sería justo rechazar en principio y totalmente la función, siempre que él mismo no ponga por otra parte obstáculo a la eficacia saludable de la tal pena. Tal eficacia no se opone efectivamente de modo alguno a la función de equilibrio y de reintegración del orden turbado, que hemos indicado ya como esencial a la pena.

Ejecución de la pena

La irrogación de una pena encuentra su natural cumplimiento en la ejecución de la misma pena, considerada como la efectiva privación de un bien o la positiva imposición de un mal, determinadas por la legítima autoridad como reacción al acto culpable. Es un ajuste no inmediatamente de la culpa, sino de la perturbación del orden público. El acto culpable ha manifestado en la persona del reo algún elemento que no está de acuerdo con el bien común y con la ordenada convivencia social. Tal elemento debe ser alejado del reo. Este proceso de alejamiento se parangona con la intervención médica en el organismo, intervención que puede ser muy dolorosa, especialmente cuando se deben tocar no solamente los síntomas, sino también las causas mismas de la enfermedad. El bien del reo, y acaso también más el de la sociedad, exige que el miembro dañado vuelva a sanar. Pero como la cura del enfermo, así también el tratamiento de la pena requiere una clara diagnosis,

no sólo sintomática, sino también etiológica; una terapéutica adaptada al mal, una cauta prognosis y una apropiada profilaxis complemental.

Las reacciones del condenado

Cuál sea el camino que debe emprender el reo, lo indican el sentido objetivo y el fin de la pena, así como la intención las más de las veces igual, de la autoridad que castiga. Es el camino del conocer lo mal hecho que le he motivado la pena; el camino del apartarse y detestar tal acto; el camino del arrepentimiento, de la expiación, de la purificación, del propósito eficaz para en adelante. Ese es el camino que el condenado debe tomar. Pero la cuestión es cuál es el camino que él seguirá realmente. Al examinar esta cuestión puede ser útil considerar el sufrimiento que la pena causa según sus diversas facetas: lo psicológico, lo moral, lo religioso, aunque normalmente estos varios aspectos están en realidad como unidos en un solo.

Aspecto psicológico

Psicológicamente, la naturaleza reacciona espontáneamente contra el mal concreto de la pena, con tanta mayor vehemencia cuanto más profundo es el sufrimiento que hiere la naturaleza del hombre en general o el temperamento individual de cada uno. A esto acompaña también espontáneamente el dirigirse y fijarse la atención del reo en el acto culpable, causa de la pena, cuya conexión está viva en su espíritu, o que en todo caso se hace ahora en primera línea presente a su conciencia.

Después de tales actitudes más o menos voluntarias, aparece la reacción consciente y buscada del yo, centro y fuente de todas las funciones personales. Esta más alta reacción puede ser una voluntaria positiva aceptación, como se manifiesta en las palabras del buen ladrón en la cruz: "Digna factis recipimus" (Recibimos lo que merecían nuestras acciones). Puede ser también una pasiva resignación; o al revés, una profunda exacerbación, un total íntimo desplome; y también un soberbio endurecimiento, que a veces llega a un endurecimiento en el mal, o finalmente, una como salvaje e impotente rebeldía interna y externa. Tal reacción psicológica toma diversas formas si se trata de penas largas, o al contrario, de una pena, en cuanto a tiempo, momentánea, pero que por su altura y profundidad sobrepasa toda medida de tiempo, como la pena de muerte.

En el ambiente jurídico

Jurídicamente, la ejecución de la pena significa la válida y efectiva acción del poder superior y más enérgico de la comunidad jurídica (mejor, de quien en ella representa la autoridad) contra el conculcador del derecho, el cual, con su voluntad obstinada y contraria a la ley, ha transgredido culpablemente el orden jurídico establecido, y ahora se ve obligado a someterse a las prescripciones del mismo orden por el bien mayor de la comunidad y del reo mismo. Con esto se manifiesta claramente el concepto y la necesidad del derecho penal.

Por otra parte, la justicia exige que en la ejecución de las disposiciones de la ley penal se evite cualquier recargo de la pena sancionada en la sentencia, toda arbitrariedad y crueldad, toda vejación y provocación. La autoridad superior tiene el deber de vigilar la ejecución de la pena y de darle la forma correspondiente a su finalidad, no con el cumplimiento rígido de cada una de las disposiciones y párrafos, sino con la posible adaptación a la persona sometida a la pena. La misma seriedad y decoro de la potestad penal y de su ejercicio sugieren, naturalmente, a la autoridad pública ejercer su principal deber en contacto con la persona del reo. Además, se deberá juzgar si dadas las circunstancias particulares podrá darse pleno cumplimiento a los deberes de ese cargo con los medios propios. La mayor parte de las veces, si no siempre, una parte debería encomendarse a otros, en especial la cura, propiamente dicha, de las almas.

Algunos han propuesto que sería oportuno fundar una congregación religiosa o un instituto seglar al que confiar lo más ampliamente posible la asistencia psicológica de los reclusos. Sin duda, ya desde hace tiempo, buenas religiosas han llevado un rayo de sol y los beneficios de la caridad cristiana a las casas de corrección femeninas; y Nos aprovechamos esta ocasión para dirigirles una palabra de reconocimiento y de gratitud. con todo, aquella propuesta nos parece digna de toda consideración, y más aún declaramos nuestro deseo de que no sólo una fundación semejante, no menos que los organismos religiosos y eclesiásticos, que ya funcionan en aquellas casas, actúen las energías que brotan de la fe cristiana, sino de que también se empleen en favor de los reclusos todos los resultados seguros provenientes de la investigación y de las experiencias psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas y sociológicas. Esto supone en aquéllos que deberán aplicarlos una plena formación profesional.

Nadie que conozca íntimamente la realidad de la ejecución de las penas se dejará llevar de esperanzas utópicas de éxitos importantes. Al influjo exterior debe acompañar la buena voluntad del condenado; pero ésta no se puede obtener con la fuerza. ¡Quiera la Divina Providencia excitarla y dirigirla con su gracia!

En el lado moral

El lado “ético” de la ejecución de la pena y del sufrimiento a ella inherente está en relación con la finalidad y principios que deben determinar la disposición de la voluntad del condenado.

Sufrir en esta vida terrena significa como un volver el espíritu de fuera adentro; es un camino que aleja de la superficie y conduce al profundo. El sufrir considerado de esta manera es para el hombre de un gran valor. La aceptación voluntaria, supuesta la recta intención, es una obra preciosa. “Patientia opus perfectum habet”, escribe el apóstol Santiago (1, 4). Esto vale también para el sufrimiento causado por la pena. Esa puede ser un progreso en la vida interior. Según su propia naturaleza, es una reparación y un restablecimiento—mediante la persona y en la persona del reo aceptada por él—del orden social culpablemente conculcado. Lo esencial de la vuelta al bien consiste propiamente no en la aceptación voluntaria del sufrimiento, sino en el apartamiento de la culpa. A esto puede llevar el mismo sufrimiento y el apartamiento de la culpa puede a su vez conferirle un gran valor moral y facilitar y elevar su eficacia ética. De este modo el sufrimiento puede subir hasta un heroísmo moral, a una heroica paciencia y expiación.

El campo de la reacción moral no faltan, con todo, manifestaciones contrarias. Frecuentemente el valor ético de la pena no es siquiera conocido; frecuentemente, es a ciencia y conciencia voluntariamente rechazado. El reo no quiere reconocer ni admitir su culpabilidad; no quiere de ninguna manera someterse y plegarse al bien; no quiere expiación alguna o penitencia por sus culpas personales.

Y ahora unas breves palabras sobre el aspecto “religioso” del sufrimiento causado por la pena.

En el elemento religioso

Toda culpa moral del hombre, aunque sea cometida materialmente, sobre todo dentro únicamente del ámbito de leyes humanas legítimas, y ahora sancionada por los hombres, según

el derecho positivo humano, es siempre también una culpa ante Dios y contra ella fulmina Dios un juicio penal. No tener simplemente en cuenta esto, en nada favorece a la pública autoridad. La Sagrada Escritura enseña (Rom., 13, 2-4) que la autoridad humana, dentro de su competencia, no es otra cosa en el cumplimiento de la pena que la ejecutora de la divina justicia. “Dei enim minister est, vindex in iram ei, qui malum agit”.

Este elemento religioso de la ejecución de la pena halla en la persona del reo su expresión y su actuación en cuanto él se humilla bajo la mano de Dios, que castiga por mano de los hombres; acepta, pues, de Dios la pena, la ofrece a Dios como remisión parcial de la deuda que con El ha contraído. Una pena así sobrellevada es para el reo en este mundo una fuente de purificación interior, de protección contra todas las reincidencias. Un sufrimiento soportado de este modo con fe, arrepentimiento y amor, es santificado por los dolores de Jesucristo y acompañado de su gracia. Este religioso y sagrado sentido del sufrimiento causado por la pena se nos hace patente en las palabras del buen ladrón a su compañero de crucifixión: “Digna factis recipimus” (Recibimos lo que merecían nuestras acciones), y en la oración al Redentor moribundo: “Domine, memento mei, cum veneris in regnum tuum” (Señor, acuérdate de mí cuando entres en tu reino), oración que, puesta en la balanza de Dios, llevó al pecador arrepentido la seguridad del Señor: “Hodie mecum eris in paradiso” (Hoy estarás conmigo en el paraíso) (Luc. 23, 41-43). Como la primera indulgencia plenaria concedida por el mismo Jesucristo.

¡Ojalá que todos que han caído bajo el peso de la justicia humana puedan sufrir la pena impuesta no por fuerza mayor, sin Dios y sin Jesucristo; no en rebelión contra Dios; no destrozándose en su espíritu y en su dolor, sino que por ella se les pueda abrir el camino que conduce a la santidad!

(Continuará)

Curia Diocesana

Hierarchy Issues Joint Pastoral on Catholic Education

April 10, 1955

The ecclesiastical hierarchy of the Philippines, in an Easter Sunday joint pastoral letter, stressed the need for the Christian education of the youth of the land, and defined the general principles which should govern the attitude and actions of Catholics with regard to the education of their children.

Signed by twenty-nine members of the hierarchy, the letter recalled the salient truths of the Papal Encyclical on the Christian Education of youth by Pope Pius XI and pointed out their application to concrete circumstances in the Philippines today.

The Bishops declared that Christian education must begin in the home, but for its adequate fulfilment it needs Catholic schools. Catholic parents, therefore, have both the duty and the right to send their children to Catholic schools.

Because a great majority of Catholic children are forced by unavoidable circumstances to attend public schools, these schools must be made to correspond as nearly constitutionally possible with Catholic educational requirements, and to safeguard that religious instruction be given to these children, the letter continued.

In this connection, the Bishops appealed to legislators and civil authorities to make actual and effective the constitutional provision for optional religious instruction in public schools. "We would remind them that apart from their often repeated pledges to implement religious instruction in the public schools, they have a sacred duty not only to God, but also to our country, to strengthen and protect the moral fibre of our youth. Much still remains to be done to implement fully the provision of the Civil Code," the pastoral indicated.

"What is needed above all, is vigilance and insistence that the responsible officials should not merely give lip service to the constitutional provision, but should loyally and wholeheartedly put it into execution. We cannot ask for less, we will not ask for more."

The full text of the joint pastoral letter follows:

Joint Pastoral Letter on Catholic Education

Mindful of our responsibilities to the little ones of our flock, and conscious of the pressing obligations of our office, we address this joint pastoral letter on the Catholic education of youth, to our faithful people.

Twenty-five years ago Pius XI of glorious memory spoke to the whole Catholic world of the Christian Education of youth. The educational problems which occasioned the appearance of that Papal Encyclical are pressing upon us in the Philippines more than ever today.

Leaving to parents, school administrators and teachers the fruitful task of studying once again in its entirety the Papal Encyclical on the Christian Education of youth, we will limit ourselves here to the recalling of some of its salient truths and to the application of them to the concrete circumstances of the Philippines today.

The Nature of Christian Education

Christian Education is integral education, for it takes cognizance of *the whole man*—all his powers, all his needs, all his strivings. It seeks to develop the physical, mental and moral faculties of the child in such a harmonious way that he may be prepared not only for the pursuit of happiness in this life, but especially for eternal happiness in the life to come. It trains man's intellect in right habits of thought and enriches it with the truths about God and man that are our cultural and religious heritage. It directs the will by holding before it worthy ideals and powerful, lasting motives for right human conduct. It disciplines man's emotional powers by subjecting them to a will motivated by Christian principles and by forming them in habits of appreciation for what is the truly good and the truly beautiful.

Such an education enables man to live not in some imaginary world, but in this world. It prepares a man for his particular calling, and disposes him to achieve an excellent personal and social life within the framework of that calling. By thus training him for the proper conduct of life in this world, it prepares him for everlasting life in Heaven.

The Use of the Necessary Means

To accomplish these exalted aims, Christian Education utilizes all the necessary means. The best methods known to man

for training the youth through the arts, sciences and humanities are not only utilized by the Christian educator, but, in a special way, owe their development to the Catholic Church. Even from the merely natural viewpoint, Christian Education is surpassed by no other system of education in the success with which it trains the youth "for the making of a living and the living of a life"—for the living of a happy useful life in this world, in this human society, in this nation. Nor does the Christian educator rest content with the natural methods he has thus far devised. He knows that education, like the student himself, is capable of greater and greater perfection. He is alert to the value of new ideas and new methods. He will, however, remove from them any evil exaggerations to which they may be prone and convert them to the greater glory of God.

But a natural view of man and his education is a very incomplete view, yes, a distorted view. No education is truly *integral* unless, by supernatural means, it develops in the youth supernatural life and thus directs him to his supernatural end. This is the necessary element in true education and the distinctive feature of Christian education. The child is taught the truths of the supernatural religion founded by Jesus Christ. They, and they alone provide him with adequate motives for right moral conduct; they purify the mind, chasten the heart, tame the passions and give strength to the will. Jesus Christ becomes the Model of the child; imitating Him, he acquires virtue. And the use of all the means for acquiring divine grace, through prayer and the sacraments, is an essential part of Christian Education. Without this grace man cannot attain his true happiness to which education is supposed to lead him. Without this grace, he cannot properly develop his moral faculties. With it, he can become the "well-integrated man" of which modern educators speak with evident admiration. The Papal Encyclical presents this doctrine clearly in this classic description:

"The proper and immediate end of Christian Education is to cooperate with divine grace in forming the true and perfect Christian, that is, to form Christ Himself in those regenerated by baptism . . . The true Christian, product of Christian education, is the supernatural man who thinks, judges, and acts constantly and consistently in accordance with right reason illuminated by the supernatural light of the example and teaching of Christ; in other words, to use the current terms, the true and finished man of character."

In the Home

Christian education must begin in the home. The most important role in education belongs to the parents. It is during the plastic years of infancy that the foundation for future Christian character is laid. The parents who have given life to their children have not finished when they have brought them into this world. They are bound to rear their children and to watch over them with loving care, to train them and develop their latent powers. Thus they are educators in the true meaning of the term. They educate their children by word and by example. From them, the children learn first of God and of the things of God, of His Commandments, of His love for them and of their need for Him. By imitating the example of Christian mother and Christian father the children become more like to Christ. Words enlighten their minds and example draws their heart. Parents who neglect their duty as educators must one day render an awful account before God's tribunal.

In the School

But the parents cannot provide for the full Christian education of their children within the narrow confines of the home. Their parental responsibility impels them to seek in a school the completion of the Christian education begun in the home.

In the concrete circumstances of the Philippines today, there are four type of schools which profess to aid parents in the education of youth: the Catholic school, the private schools of other religious groups, the non-sectarian private school and the public schools. It is of the utmost importance for the salvation of youth and the glory of God that not only parents but also all Catholic clearly understand their obligations and duties relative to all these types of schools.

The Catholic School

The Christian education of youth, as we have already described it, is the proper function of the Catholic School. The objectives of Christian education are the objectives of the Catholic School; the means for accomplishing these objectives are present in sufficient abundance only within the Catholic School. We know from sad experience that an integral Christian education is ordinarily attainable, as a matter of fact, only in the school operating under the auspices of the Catholic Church. Only in such a school can purity of Christian doctrine be pre-

served; only in such a school is there the general Christian atmosphere, the daily sacramental life, the consistent Christ-like example of teachers and guides, the text-books and curriculum permeated with a Christian spirit that are requisites for a truly Christian education.

It follows the Catholic parents, on whom is the serious obligation to procure the Christian education of their children, have the duty to send their children to Catholic schools whenever their financial status allows them to do so. This obligation, confirmed by the positive prescription of Canon Law and reiterated by the Supreme Pontiffs, carries with it the correlative *right* in the parents to send their children to Catholic schools. This right is based on natural law; it is confirmed by positive Divine law, and it is recognized by the Constitution of the Philippines.

We have added to our above statement on parental obligation the proviso: "whenever their financial status allows them to do so." It is unfortunately the fact that some parents, due to no fault of their own, are prevented by financial reasons from sending their children to Catholic schools. Let us here caution parents not to lightly assume that this condition is verified in their case; let them remember that they must answer to God, not to men. But granted that such is often the case, this necessity gives rise to certain obligations on the other Catholics of the Philippines.

According to their respective capacities, the Catholics of the nation, clergy and laity alike, should do everything possible to increase the number of Catholic schools and to bring their Christian education within the financial means of all Catholic parents. That even the present inadequate number of Catholic schools is able to continue in existence under their tremendous financial burdens, is due in large measure to the self-sacrifice of our secular clergy and of the religious congregations of men and women which conduct so many of these schools. Proportionate sacrifice on the part of other Catholics would greatly extend the benefits of Christian education.

Let all realize that the Catholic schools of the nation, without benefit of support by public funds, are making a tremendous contribution to the education of Philippine youth and are thus of great benefit to our beloved republic. They are unsurpassed in the type of education which they give to the youth even if viewed from a purely secular viewpoint. Any measure which would hamper the Catholic schools in the pursuit of their

rightful educational objectives, is a disservice to the cause of Filipino nationalism; its effect is to impede the parents of the nation in the exercise of their God-given and constitutional right to obtain for their children an integral Christian education. With full realization of these rights, the Catholics of the nation will defend their Catholic schools with the same unselfish patriotism, far-seeing wisdom and courage, and for the same ultimate reasons, as they would defend their homes and their altars.

Private Schools of Other Religious Groups

Little remains to be said about the Catholic's duties relative to the private schools conducted under the auspices of other sectarian groups. Canon Law (1374) expressly forbids Catholic children to attend these non-Catholic schools. The reasons for this prohibition are clear from what we have already said about the nature and means of an integral Christian education and the obligation of parents to provide it for their children. Only the Bishop of the Diocese can permit an exception in particular cases, and this only for weighty and sufficient reasons.

The Non-Sectarian Private Schools

Many Catholic children are in private schools not under the auspices of the Catholic Church nor of any religious group. The extent to which the education imparted in these schools falls short of the requirements for an integral Christian education varies greatly in degree. If the Catholic parents of these children are unable, because of circumstances, to send their children to Catholic schools, there remains upon them the obligation to see that the education of their offspring approximates as nearly as possible the conditions of Christian education. They must intensify their educational efforts in the home and use all possible means to improve the education in the school in question. For similar reasons, the Catholic owners, administrators and teachers in these schools should do all in their respective powers to remedy the situation. In this connections, we warmly commend the zealous efforts of Chaplains, faculty members, Catholic Action groups and other individuals and organizations engaged in apostolic work in some of these institutions. May their efforts increase and prosper to the greater glory of God.

The Public School

That no Catholic parent should be compelled to send his child to a public school is perfectly obvious. On this subject,

the Papal Encyclical on the Christian Education of Youth expresses the doctrine in this fashion:

“Accordingly, unjust and unlawful is any monopoly, educational or scholastic, which, physically or morally, forces families to make use of government schools contrary to their Christian conscience, or contrary even to their legitimate preference.”

Actually, however, a large percentage, indeed, the vast majority of our Catholic children are attending the public schools. Almost four fifths of our Filipino children go to the public schools. In most cases the compelling cause is economic.

It is therefore evident, that our pastoral solicitude should be concerned, most of all, with our children who are forced to attend the public schools. We cannot remain unconcerned about the spiritual welfare and eternal destiny of these little ones. We cannot stand idly by and see them grow up as lost sheep, with false notions of Almighty God, with little knowledge of Jesus Christ and His commandments, with no love for the Virgin Mary and woefully ignorant of religious truths and fundamental moral principles. We must not delude ourselves into thinking that training in “good manners” or “ethical culture” or a course in “religion in general” can adequately supply for training in the doctrine and religious moral principles of their Catholic Faith.

In his “farewell address”, Washington gave these words of wisdom to the American people. “Let us with caution indulge the supposition that morality can be maintained without religion. Whatever may be conceded to the influence of refined education on minds of peculiar structure, reason and experience both forbid us to expect that national morality can prevail in exclusion of religious principles.”

Good manners cannot replace morality. “Men must be governed by God, or they will be ruled by tyrants.” Moral religious principles are necessary to hold in check the passions of men. When these safeguards are thrown away there is no force capable of curbing the rapacity of the human heart. Cardinal Newman has vividly expressed this truth in the following words:— “Carve the granite with a razor, moor the vessel with a thread of silk, then you may hope with such keen and delicate instruments, as human knowledge and natural reason to contend against the passions and pride of men.”

And here, we appeal, with all the earnestness we can command, to our Legislators and civil authorities to make actual and effective the constitutional provision for optional religious instruction in our Public Schools. We would remind them that apart from their often repeated pledges to implement religious instruction in the public schools, they have a sacred duty not only to God, but also to our country, to strengthen and protect the moral fibre of our youth. Much still remains to be done to implement fully the provision of the Civil Code. What is needed above all, is vigilance and insistence that the responsible officials should not merely give lip service to the constitutional provision, but should loyally and wholeheartedly put it into execution. We cannot ask for less, we will not ask for more.

Pastors must recruit and prepare catechists to teach in Government schools, even in the remote barrios of their parishes. They should be helped by Catholic Actionists, by other religious organizations, and by the religious congregations of men and women.

The parents or others in *loco parentis* should avail themselves of the provisions of the Civil Code by applying for religious instruction for their children, and see to it, with firmness, that their children loyally attend such instruction.

Instructors in Religion should be given the proper time, suitable rooms and all necessary facilities for the religious training of their pupils. Superintendents of schools, supervisors and other school authorities should be reminded that, as servants of the people, they should do all in their power to assist the parents in the exercise of their God-given and constitutionally recognized right, to make adequate provision for the Christian education of their children.

For God and Country

From first to last, the general principles which should govern the Catholic's attitude and actions with regard to the education of our Catholic youth are simple and coherent. It is our duty and our right to obtain for the children an integral Christian education. Such an education must begin in the home but, for its adequate fulfillment, it needs the Catholic schools. Parents therefore have the duty and the right to send their children to Catholic schools. If circumstances over which they have no control prevent parents from sending their children to Catholic schools, then the utmost caution must be used, to see, that as far as humanly possible, religious instruction is given to those

children. If the great majority of our children are forced by economic reasons to go to public schools, then the public schools must be made to correspond as nearly as constitutionally possible, with Catholic educational requirements. That provision of the Civil Code on religious instruction be made actual and effective, is of paramount importance.

In so insisting upon the need for the Christian education of youth, we, the Bishops of the Philippines, are conscious, first and foremost, of our sacred duties before God. We hearken to the words of Christ: "Suffer the little children to come unto Me and forbid them not, for of such is the Kingdom of God." (Mc. 10-14) Our hearts are warmed by the words with which He depicted the sublimity of the Teacher's vocation: "And whoever receives one such little child for my sake, receives me." (Mt. 18-5) And we, with all men and women responsible for the well-being of these children, tremble at Christ's words of condemnation of those who put obstacles in the way of their salvation: "But whoever causes one of these little ones who believe in Me, to sin, it were better for him to have a great millstone hung around his neck, and to be drowned in the depths of the sea." (Mt. 18-6)

But we are conscious also that, in so urging the Christian education of youth, we are doing the greatest service to our beloved Philippines. These words of the Papal Encyclical are our words too:

"Let it be loudly proclaimed and well understood and recognized by all, that Catholics, no matter what their nationality, in agitating for Catholic schools for their children, are not mixing in party politics, but are engaged in a religious enterprise demanded by conscience. They do not intend to separate their children either from the body of nation or its spirit, but to educate them in a perfect manner, most conducive to the prosperity of the nation. Indeed a good Catholic, precisely because of his Catholic principles, makes the better citizen, attached to his country, and loyally submissive to constituted civil authority in every legitimate form of government."

The product of a truly Christian education is well prepared to make his due contribution to the social, economic and political life of his country. In an eminent way, the Catholic School is qualified to "develop moral character, personal discipline, civic

conscience, and vocational efficiency, and to teach the duties of citizenship." (Philippine Constitution, Articles XIV, Sec. 5) It instills in its product the knowlegde and respect for human dignity upon which the preservation of the country's liberties depends. It combats the spread of a materialistic philosophy and inculcates spiritual values, without which communism or some other type of state tryranny is the logical outcome. It has produced in the past our greatest leaders and patriots — Rizal, Burgos and Zamora, the forerunners of Filipino nationalism were brought up the Catholic Schools. It will continue to produce good citizens, leaders of the people, men and women dedicated to the service and love of God to the honor of our country.

Given in Manila on:

EASTER SUNDAY

April 10, 1955

JULIO R. ROSALES
JAMES T. C. HAYES
JOSE MA. CUENCO
CESAR MA. GUERRERO
MANUEL M. MASCARIÑAS
MARIANO A. MADRIAGA
JUAN C. SISON
ALEJANDRO OLALIA
MANUEL YAP
LINO GONZAGA
FLAVIANO ARIOLA
PATRICK SHANLEY
CLOVIS THIBAUT

PATRICK CRONIN

SANTIAGO C. SANCHO
PEDRO P. SANTOS
RUFINO J. SANTOS
LUIS DEL ROSARIO
MIGUEL F. ACEBEDO
ALFREDO MA. OBIAR
WILLIAM BRASSEUR
VICENTE P. REYES
PEREGRIN DE LA FUENTE
ANTONIO FRONDOSA
TEOPISTO V. ALBERTO
HERNANDO ANTIPORDA
CHARLES VAN DEN
OUWELANT
GREGORIO ESPIGA
INFANTE

TEOFILO CAMOMOT

Pope Pius XI

ON THE CATHOLIC SCHOOL

The mere fact that a school gives some religious instruction (often extremely stinted), does not bring it into accord with the rights of the Church and of the Christian family, or make it a fit place for catholic students. To be this, it is necessary that all the teaching and the whole organization of the school, and its teachers, syllabus and textbooks in every branch, be regulated by the Christian spirit, under the direction and maternal supervision of the Church; so that Religion may be in very truth the foundation and crown of the youth's entire training; and this is in every grade of school, not only elementary, but the intermediate and the higher institutions of learning as well. To use the words of Leo XIII:

"It is necessary not only that religious instruction be given to the young at certain fixed times, but also that every other subject taught be permeated with Christian piety. If this is wanting, if this sacred atmosphere does not pervade and warm the hearts of masters and scholars alike, little good can be expected from any kind of learning, and considerable harm will often be the consequence."

And let no one say that in a nation where there are different religious beliefs, it is impossible to provide for public instruction otherwise than by neutral (from which religious is excluded) or mixed schools (in which the students are provided with separate religious instruction, but receive the other lessons in common with non-catholics from non catholic teachers). In such a case it becomes the duty of the State, indeed it is easier and a more reasonable method of procedure, to leave free scope to the initiative of the Church and the family, while giving them such assistance as justice demands. That this can be done to the full satisfaction of families, and to the advantage of education and of public peace and tranquility, is clear from the actual experience of some countries comprising different religious denominations. There the school legislation respects the rights of the family, and Catholics are free to follow their own system of teaching in schools that are entirely Catholic. Nor is distributive justice lost sight of, as is evidenced by financial aid granted by the State to several schools demanded by the families."

(Enc. "Divini Illius Magistri")

Suppose that a certain private school has a chapel within its premises where the Holy Sacrifice of the Mass and other Catholic services are held. The school also retains a Catholic priest to act in the capacity of spiritual counselor of its students. There is, too, a unit of Student Catholic Action organized among its students. However, one of its faculty members one day decries a Catholic dogma say, the Virgin Motherhood of Mary or the Infallibility of the Pope. There is a hue and cry among the Catholic elements of the school, its authorities cannot take disciplinary action against the offending faculty member; cannot expel him, for instance, from the ranks of its faculty. Is such a school a Catholic school? The answer is decidedly: NO. (*Editor's Note*).

PARTE DOCTRINAL

Sección de Casos y Consultas

I CASUS

De Excommunicatione ob Matrimonialem Consensum Coram Ministro A catholicis Praestitum

Petrus et Maria, uterque catholicus, at officia vitae christianae penitus negligentes, matrimonium coram ministro aglipayano, mense maio currentis anni, inire attentaverunt. Nunc autem, quo in statu sint agnoscentes, volunt illud convalidare et vitam vere christianam ducere. Factis opportunis inquisitionibus, nihil est inventum quod validae et licitae convalidationi obsistat atque matrimonium denuo contrahatur legitima forma, ad normam c.1137.

Quidam tamen mihi asserunt utrumque, Petrum et Mariam, incurrisse excommunicationem can. 2319, § 1, n. 1, Ordinario reservatam, a qua prius sunt absolvendi, ut licite ipsorum matrimonio assistam. At mihi videtur praefatam censuram non innodari nisi contrahentes, qui super impedimento mixtae religionis fuerint dispensati, attentis cc.2319 et 1063, prout tenent complures auctores, ut Cappello, Coronata, etc., atque evidenter eruitur ex praescripto can. 2219. Hucusque hac in regione Sacerdotes unanimiter hac de re eandem normam secuti sumus. Posito igitur partem catholicam incurrisse censuram, de qua in can. 2319, § 1, n. 1, si coram ministro acatholico matrimonium mixtae religionis ineat, optarem a "Boletin Ecclesiastico" responsum:

(1) *Num idem quoque asserendum: (a) si utraque pars sit catholica; (b) si de matrimonio disparitatis cultus agatur?*

(2) *Num Petrus et Maria, de quibus in casu, uterque excommunicationem can. 2319, § 1, n. 1, incurrerit?*

Solutio

Animadversiones:

I.—*Lex moralis et lex poenalis.*—Iure tum divino tum ecclesiastico vetitum est fidelibus quoquo modo *active* assistere seu partem habere *in sacris* acatholicorum (c.1258). Haec in

sacris communicatio, ad normam c. 2316, vetita est sub poenis, de quibus can. 2315. Contrahentes autem adeuntes, sive ante sive post matrimonium coram Ecclesia initum, ministrum acatholicum, *uti sacris addictum*, ad matrimonialem consensum praestandum vel renovandum, active partem habent in sacris acatholicorum graviterque ius divinum laedunt. Lex quoque generatim prohibet haereticis sectis favorem afferre aut speciali periculo verae fidei, sine sufficiente causa, sese exponere. Haec absolute prohibita sunt atque vim habent sive de matrimonio mixtae religionis aut disparitatis cultus, sive de matrimonio catholicorum *inter se* agatur.

Quoad matrimonium autem specialis condita est lex poenalis sub can. 2319, § 1, n. 1, quae ita se habet: “Subsunt excommunicationi latae sententiae Ordinario reservatae *catholici*: 1º Qui matrimonium ineunt coram ministro acatholico *contra praescriptum can. 1063, § 1*”. Catholici seu baptizati ac religionem catholicam profitentes, etiamsi officia vitae christianae penitus negligant, qui ita fecerint, ministrum acatholicum eo ipso ut legitimum recognoscere eiusque ritum approbare et profiteri censentur.

II.—*Sententiae canonistarum*.—Circa extensionem supradictae legis moralis omnium theologorum fuit eadem sententia nec solidum dubium adesse poterat, cum semper et intrinsece malum sit ministrum acatholicum recognoscere eiusque ritum approbare.

Ad *extensionem* tamen legis *poenalis* quod attinet, scindebantur in contrarias opiniones canonistae. Omnes quidem assererent delictum in can. 2319, § 1, n. 1, recensitum committi, proindeque excommunicationem incurrere, impletis aliunde a iure requisitis, partem catholicam, quae matrimonium *mixtae religionis* iniret *contra praescriptum can. 1063, § 1*, modo tamen *antea iam idem initum fuerit coram Ecclesia aut “saltem intentionem contrahentes habeant matrimonium postea coram Ecclesia contrahendi”* (Eph. “*Apollinaris*”, 1935, p. 246). Quidam enim nonnisi his in adiunctis delictum committi ac poenam can. 2319 incurrere dicebant. Complures, e contra, non modo ad matrimonium mixtae religionis, verum et ad matrimonium *disparitatis cultus* censuram can. 2319, § 1, n. 1, extendebant, it tamen *negantes* quoad matrimonium catholicorum *inter se*, prout alii affirmabant. Iuvat hic aliquorum verba pro utraque sententia afferre:

(1) *Affirmant* poenam c.2319 § 1, n. 1, extendi *ad quodlibet* matrimonium a catholicis initum vel attentatum coram ministro acatholico:

(a) P. A. BLAT, O.P., scribit: "Subsunt excommunicationi latae sententiae Ordinario loci (c.198, 2) reservatae... catholici, sive *inter se*, sive praesertim *cum acatholicis* matrimonium contraxerint... coram ministro acatholico, uti sacris addictum" (*Comm. Textus C.I.C.*, Lib. V, n. 157, p. 206.—Romae, 1924)¹

(b) G. COCCHI, C.M.: "Subsunt excommunicationi... catholici, qui matrimonium ineunt coram ministro acatholico... Agitur de matrimonio... *inter catholicos*, vel a catholico cum haeretica vel schismatica, aut vicissim" (*Comm. in Cod. I. Can.*, Lib. V: n. 147, pp. 233-234.—Taurinorum Augustae, 1925). Ut patet, auctor videtur excludere matrimonium *disparis cultus*.

(2) *Negant*, extensionem legis poenalis can. 2319, § 1, n. 1, *ad quodlibet* matrimonium catholicorum:

(a) F. M. CAPPELLO, S.I., qui quaerit: "Si *utraque* pars sit *catholica*, incurritur ne excommunicatio? Cui respondit: "Attento textu c.2319, 1^o inct. can. 1063, § 1, *negandum* est, ad normam c.2219, § 3." Deinde addit: "Utrum censura referatur ad casum impedimenti *disparitatis cultus*, controvertitur... At-

¹ Sententiam cl. P. BLAT esse mentem legislatoris quoddammodo apparet *ex fontibus*, unde elicitus est can. 1063, § 1. Citantur etenim in nota comma primum can. 1063 tredecim documenta pontificia, in quibus insimul et haud dissimili ratione sermo fit non modo de matrimonio *mixtae religionis*, verum et *disparitatis cultus*, imo etiam de matrimonio catholicorum *inter se*, responsum nempe S. Off. diei 7 maii 1860, in quo, etsi quaesitum fuerat directe de matrimonio mixto, tamen, in responsione, S. Officium remittit ad "rescriptum S.O. diei 29 Nov. 1671", ubi legitur:

"3. *Catholici* (in Hibernia), qui matrimonio iuncti sunt coram parcho ac testibus catholicis, in pluribus locis (ita invaluit consuetudo) solent coram ministro haeretico seu protestante rursus coniungi *ad evitanda gravia damna*, neque potest consuetudo haec a clero corrigi. Peccantne, et quo peccato, catholici sic denuo coniungi coram ministro haeretico, et quomodo se gerere debeat erga illos Ordinarius loci?"—*Resp.*: Ad 3. Quatenus minister assistat matrimoniis catholicorum uti minister politicus, non peccare contrahentes; si vero assistat *uti minister addictus sacris*, non licere, et tunc contrahentes peccare mortaliter et esse monendos" (*Fontes C.I. Con.*, vol. IV, nn. 959 et 751). Hic agitur sane directe de lege morali ac nemo ignorat canones haud semper cum suis fontibus omni ex parte in sententia congruere, praecipue ubi de lege poenali Lib. V Cod. I.C. agitur; sed cum poena can. 2319, § 1, n. 1, lata fuerit contra laedentes can 1063, § 1, haud immerito fuerunt commentatores, et quidem primi subselli, qui praescriptum can. 2319, § 1, n. 1 de matrimonio quoque catholicorum inter se intelligi debere docuerunt.

tento c.1071... , sententia affirmativa verior est... At *probabilitatem* alterius opinionis *negare non audemus*" (*Tractatus Can.-Mor., De Censuris*, p. 320.—Editio altera, 1925.—In editione tamen an. 1936 de praefatis quaestionibus auctor omnino silet. Cf. n. 659, p. 506).

(b) P. M. CORONATA, O.M.C.: "Delictum hic (c.2319, § 1, n. 1) punitum *non committunt duo catholici*, qui ministrum acatholicum adeunt ad matrimonium contrahendum, sed *solum* quando agitur de matrimonio *mixto*, cui obstat impedimentum *mixtae religionis*... Delictum *haberi videtur*, si coniuges adeuntes ministrum acatholicum sint alter catholicus *alter infidelis*" (*Inst. I. Can.*, vol. IV, n. 1877, p. 312.—Taurini, 1935).

(c) PIUS CIPPROTTI agens de crimine in c.2319, § 1, n. 1, recensito, scribit in Eph. "Apollinaris": "Cum c.1063 respiciat directe matrimonium mixtae religionis, indirecte vero (c.1071) matrimonium *disparis cultus*, quaeritur an hoc quoque matrimonium comprehendatur, et an delictum habeatur *si ambo* contrahentes sint *catholici*: quibus quaestionibus *negative* respondendum est, quia c.1063, non c.1071, revocatur, et stricta est adhibenda interpretatio, at normam cc.19 et 2219 (ad *primam* quaestionem *affirmative* respondent BUSQUET—GARCIA, 844, CAPPELLO, 320, CAVIGLIOLI, 126-127, SCHMID, 81; *negative* PISCETTA—GENNARO, IV, 286, CERATO, 93, CHELODI, 76 nota 5, MOSTAZA, 871, SALUCCI II, 39, EIGCHMANN, *Die Straffaligkeit*, 207-208; ad *alteram* quaestionem, *affirmative* AUGUSTINE, VIII, 297, COCCHI, 234, CIPOLLINI, 166, PISTOCHI, 43; *negative* DE MEESTER, III-II, 240, PRUEMMER, III, 374, WOYWOOD, II, 471-472, CAPPELLO, 320, CERATO, 93, *Chelodi*, 76 et nota 2, *Salucci*, II, 39, *Eichmann*, 207).—Alia quaestio est an crimen (c.2319, § 1, n. 1) committatur si contrahentes neque *antea* neque *postea* matrimonium coram Ecclesia ineant; cuius quaestioni quoque *negativa* responsio *non videtur dubia* (ita EICHMANN, II, 409, et *Die Straffaligkeit* 207; contra CAPPELLO 319, CERATO 91, NOLDIN-SCHOENEGGER 79); cum in hoc casu non agatur contra praescriptum c.1063, § 1... Oportet igitur ut *saltem intentionem* contrahentes habeant matrimonium *postea* coram Ecclesia celebrandi; secus locus esse poterit applicationi c.2314, § 1, n. 3, vel c.2316, non c.2319" (Eph. "APOLLINARISH", vol. VIII, 1935, p. 245, nota 4).²

² En quomodo, ut dicitur in "Motu Proprio" diei 25 dec. 1953, "subtilitatibus et cavillationibus immorando... legum violatoribus indulgetur iniuste", et cum versemur in odiosis, quomodo vis c. 2319 extenuetur lexque in incitamentum ad peccandum vertatur!! . Nam, ex postrema affirmatione

Data igitur diversitate opinionum, practice lex poenalis c.2319, 1^o extenuabatur, propterea quod sacrorum canonum interpretes plus aequo inniterentur clausula "*contra praescriptum can 1063, § 1*", proindeque quaesitis in casu responsio dabatur *negativa*, prout consultor asserit. At ex nunc aliter omnino sentiendum est.

RESPONSIO:

Ad primum.—Sive *uterque* contrahens sit *catholicus* (a), sive *matrimonium* sit *disparitatis cultus* (b), aequae ac in matrimonio mixtae religionis, deinceps, in *quolibet* huiusmodi matrimonio, utraque vel alterutra pars *catholica* subest excommunicationi latae sententiae Ordinario loci reservatae, de qua c.2319, § 1, 1^o, si contrahentes, sive ante sive post matrimonium coram Ecclesia initum, adeant, per se vel per procuratorem, ministrum acatholicum, uti sacris addictum, ad matrimonialem consensum praestandum vel renovandum. Ita patet ex "*Motu Proprio*" Summi Pontificis Pii Pp. XII, feliciter regnantis, dato die 25 decembris 1953, quo a can. 2319 expurgantur haec verba: "*contra praescriptum can. 1063, § 1*". En eius tenor:

"Ecclesiae bonum postulat ut, quantum fieri potest, caveamus ne, incertis privatorum hominum de germano canonum sensu opinionibus et coniecturis, Iuris canonici stabilitas in discrimen vocetur, neve, subtilitatibus et cavillationibus immorando, contra apertam legislatoris voluntatem, legum violatoribus indulgeatur iniuste, quod nervum ecclesiasticae disciplinae dirumpit.

"Sed quidam sacrorum canonum interpretes, id non satis attendentes, vim can. 2319 §1, 1^o extenuarunt atque, plus aequo innixi praescripto can. 1963 §1 in eodem revocati, docuerunt non quodlibet matrimonium a catholicis initum seu attentatum coram ministro acatholico puniri excommunicatione Ordinario reservata.

"Itaque ne christifideles, metu poenae liberati, eiusmodi crimen admittere audeant, Nos, auditis Emis, ac Revmis Patribus Supremae Sacrae Congregationis S. Officii, Motu Proprio

Pii CIPROTTI, sequitur contrahentes catholicos in excommunicationem c. 2319 non incidere si *pravam* intentionem habuerint matrimonium numquam postea coram Ecclesia celebrandi, etsi forsitan in aliam inferiorem cc. 2314 vel 2316 poenam possint incurrere; e contra, si *rectam* intentionem habuerint illud postea coram Ecclesia legitime convalidandi, in maximam excommunicationis poenam incidunt. (!!).

ac de plenitudine Apostolicae potestatis, decernimus atque iubemus ut a can. 2319 §1, 1^o expungantur verba “*contra praescriptum can. 1063 §1*”.

“Mandamus autem ut hae Litterae Apostolicae, Motu Proprio datae, in *Actis Apostolicae Sedis* edantur...” (Motu Proprio, 25 Decembris 1953; AAS., 18 martii 1954, pag. 88).

Primo igitur quaesito, de quo in casu, sub utraque littera a) et b), *affirmative* respondendum est, quin ulla adsit ultra dubitationis ratio: *Quodlibet* matrimonium, sive catholicorum *inter se*, sive *mixtae religionis*, sive *disparitatis cultus*, a catholicis initum seu attentatum coram ministro acatholico, uti sacris addicto, punitur excommunicatione Ordinario loci reservata, de qua c. 2319, §1, 1^o

Ad secundum.—Primo aspectu attento “Motu Proprio” in praecedenti transcripto, huic secundo quaesito, in casu, *affirmative* quoque respondendum esse quis credere poterat; *negativa* tamen responsio vera videtur, scilicet: Nec Petrus, nec Maria, de quibus in casu, excommunicationem, de qua in can. 2319, §1, 1^o, contraxerunt, ob praescriptum can. 9 circa vacationem legis.

Agitur enim de matrimonio, cuius *uterque* contrahens est *catholicus*. Unde, stante in can. 2319 clausula “*contra praescriptum can. 1953 §1*” et diversitate canonistarum opinionum, prout ex supradictis in animadversione secunda patet, certo dici nequit, imo practice negandum est, Petrum et Mariam in excommunicationem incidisse. Reapse namque in poenis benignior est interpretatio facienda, nec licet poenam de casu ad casum producere, quamvis par adsit ratio, imo gravior (c. 2219; cf. quoque c. 2228). Hinc, nec in connexis, nec in aequiparatis, nec in correlativis, valet extensiva legis poenalis privatorum interpretatio.

Cum vero c. 1063, §1, expresse de matrimonio tantum *mixtae religionis* mentionem faciat, inde canonistae haud pauci statutum c. 2319, §1, 1^o, uti dubium et obscurum habuerunt atque catholicos *inter se* contrahentes, a censura ibidem lata exemptos esse asserebant. Quae sententia benignior practice erat sequenda, cum de odiosis ageretur et sic statuente c. 2219, donec expurgaretur a c. 2319 clausula “*contra praescriptum c. 1063*”, prout “Motu Proprio” diei 23 dec. 1953 factum est.

Lex autem dubia, dubio iuris, non obligat atque superveniens interpretatio authentica” non retrotrahitur et debet promulgari” (c. 17, 2) et ad instar *novae legis* habenda idque a

fortiori dicendum de re statuta in “Motu Proprio”, de quo in casu. (Novae vero leges ab Apostolica Sede latae “vim suam exerunt tantum expletis tribus mensibus a die, qui Actorum (*Apostolicae Sedis commentario officiali*) numero appositus est, nisi ex natura rei illico ligent aut in ipsa lege brevior vel longior vacatio specialiter et expresse fuerit statuta” (can. 9)³.

Iam vero, in “Motu Proprio” diei 25 dec. 1953, quo expungitur a c. 2319 clausula “*contra praescriptum can. 1063 §1*”, nulla brevior vel longior vacatio specialiter et *expressa* satatuitur, nec agitur de re, quae suapte natura *illico* liget, puta de iure divino, aut lege dogmatica fidei vel morum, aut de statuto, de quo in c. 2226, §3, quando nempe lex posterior (promulgatione) tollat legem anteriorem poenalem. Statutum proinde in perlaudato “Motu Proprio” vim suam exserit *tantum expletis tribus mensibus* supputandis, non a die 25 decembris 1953, sed a die appositae tegumento fasciculi ::Actorum Ap. Sedis”, quae est “18 martii 1954” (Cf. AAS., vol. XXXXVI, 1954, N. 3) tresque hi menses computandi sunt prout in Calendario, ad normam c. 34, §3, 2°. Nova igitur haec lex, etsi lata “Motu Proprio” diei 25 dec. 1953, vigere non coepit nisi die 18 iunii 1954.

Petrus autem et Maria, catholici, coram ministro acatholico, uti sacris addicto, consensum matrimoniale, etsi invalide defectu iuridicae formae, praestiterunt *mense maio* 1954, ut expresse dicitur in casu, dum nempe tuto sequi poterat sententia canonistarum *negantium* eos excommunicationem, de qua can. 2319, §1, 1°, incurrere Respondendum igitur est eos in praefatam censuram non incidisse. Secus, deinceps, dicendum de catholicis, qui post diem 17 iunii 1954 idem peregerint.

FR. C. ALONSO, O.P.

Hongkong, Rosaryhill, 27/VI/54.

³ Ita, ex. gr., in “Motu Proprio” diei 1 augusti 1948, quo abrogatum fuit alterum comma paragraphi secundae can. 1099, **expresse** statuitur, ut in eodem iussa vim suam exserant a die 1 ianuarii 1949, quartum nempe post mensem cum dimidio ab eiusdem publicationee, quae facta fuit per eiusdem insertionem in AAS diei 16 eiusdem mensis et anni. In altero vero “Motu Proprio” diei 16 dec. 1947, quo Sacerdotibus iter aerium arripientibus facultas datur excipiendi confessiones in itinere aereo sub iisdem clausulis c. 883 pro itinere maritimo, **expresse** quoque statuebatur ut praefata facultas **vigere** inciperet simul ac documentum insertum fuerit in AAS, quod factum fuit in Actorum N. 1 diei 28 ianuarii 1948 (Cf. AAS, 1948, pp. 17 et 305). E contra, “Motu Proprio”, de quo in casu, de hac quaestione silet.

II

MATERIA EN LA CONFECCION DE
ORNAMENTOS SAGRADO*

Hay en el comercio local una tela que se asemeja en blancura y nitidez a la hecha de lino pero es mucho más fuerte que ella. Se la conoce con el nombre de Ramie fabric. Además, como la planta de donde se extrae la fibra correspondiente se da en Filipinas, la dicha tela es relativamente barata, desde luego más barata que la tela de hilo que se importa del extranjero. Deseo, pues, saber si se puede usar esa clase de tela para confeccionar los ornamentos sagrados.

UN PARROCO

R—Creemos que la Sagrada Liturgia no permite el uso de esa clase de tela para los ornamentos sagrados.

Para la mejor exposición de ese punto que realmente es de importancia nos parece oportuno exponer con alguna extensión la doctrina de la Iglesia, en esta forma:

A) PARTE DOCTRINAL

1—*Doctrina general enseñada por los autores de Sagrada Liturgia.*

El P. Antoñana en su obra: “Manual de Liturgia Sagrada,” n. 363, edición de 1952 expone esa doctrina como sigue: —Deben ser de *lino* o de *cáñamo* los amitos, albas, corporales, hijuelas, palia, purificadores y manteles del altar, *estando prohibidas* toda clase de tela y toda mezcla de ellas, por parecida que sea al lino o cáñamo en la limpieza, blancura y duración (Ritus servandus in celebratione Missae, paragrapho 2, n. 1 in Missale Romano; decr. 1287, 2600, 2737, 3387, 3868; Ephem. Lit., 27 (1913), 499). Ni aún hasta que se acaben de gastar permite la Santa Sede los corporales, hijuela y purificadores de otra tela (Decr. 3455, 1, 2) cosa que se toleraba en cuanto a los amitos, albas y mantelas (Decr. 3868). También convendrá que sea de lino el cingulo (Decr. 2067, 7) pero se permiten los de seda y los de lana (Decr. 3118).

* Licetne uti materia textili “Ramie Fabric” dicta ad ornamenta sacra conficienda?—Resp. Etsi alia materia munditie, candore ac tenacitate linum acquet, non licet, nisi ex privilegio peculiari concesso, sed tantum ex lino

aut cannabe, ut constat in decreto Sac. Cong. Rituum dici 15 maii anni 1819 in responsione transcripto et quod adhuc viget.

Añade a continuación el mismo autor:—Aunque, como advertía Gardellini, nada hay prescrito sobre la materia de la sobrepelliz y del roquete, los autores enseñan comunmente que han de ser de lino o cáñamo, por lo menos los que sirven para la administración de los Sacramentos y Sacramentales. — La hijuela, en su cara superior puede cubrirse de seda o lienzo bordado o recamado de oro o de plata, con tal que no sea de color negro y no tenga signos fúnebres, y que la inferior, que toca el cáliz, sea de lino y fácil de quitarse para la limpieza.—También se permite que sean de algodón las puntas o encajes de las albas, purificadores, corporales y manteles.

Recientemente (10 de Septiembre de 1941), la Sagrada Congregación reiteró su criterio de no conceder dispensas generales en este punto, si bien se manifestaba dispuesta a indultos particulares en atención a las actuales circunstancias, pero manteniendo en todo caso el lino y el cáñamo para los corporales, palias y purificadores.

B) PARTE OFICIAL

2—*Disciplina de la Iglesia.*

La disciplina de la Iglesia sobre la materia de que deben hacerse los ornamentos sagrados está contenida en el “*Decretum Generale*” No. 2600 de la Sagrada Congregación de Ritos de 15 de Mayo de 1819, que figura en la Colección Auténtica de decretos de dicha Congregación Volumen II, pags. 187, 188. Como es tan importante ese documento, lo ponemos íntegro a continuación:

DECRETUM GENERALE

“*Quamvis S. R. C. in una Pisaren, sub die 15 Martii 1664 reprobaverit morem, qui forte alicubi obtinuerat conficiendi Amictus, Albas, Tobaleas Altarium, nec non Corporalia et Pallas ex tela quadam composita e lino de gossipio subtilissimo; nihilominus novissimis temporibus adeo invaluit abusus, ut, constanti Ecclesiae disciplina posthabita, nonnullis in Ecclesiis non alia adhibeantur suppellectilia, vel ad sacrificandum vel ad Altarium usum, nisi ex simplici gossipio confecta. Ad hanc corruptelam, quam bene multi consuetudinis nomine cohonestare nituntur, radicitus evellendam, studia converterunt Eminentissimi et Reverendissimi Domini Cardinales Sacris tuendis*

Ritibus praepositi: solliciti idcirco, ut quod usque ab Ecclesiae primordiis quoad sacra indumenta et supellectilia ob reales et mysticas significationes inductum est, retineatur, restituatur, et in posterum omnino servetur, declararunt et decreverunt: “Ab antiquo more, sub quolibet praetextu, colore ac titulo, non esse recedendum; et eadem sacra indumenta et supellectilia conficienda esse ex lino aut cannabe, non autem ex alia quacumque materia, etsi munditiae, candore ac tenacitate linum aut cannabem aemulante et aequante. Aliqua tamen indulgentia utentes, permiserunt ut Amictus, Albae, Tobaleae, Mappulae si quae ex gossipio habentur, adhiberi interea possint, usque dum consumuntur; sed cum hujusmodi supellectilia renovanda erunt, ne ex alia materia fiant, nisi ex lino vel cannabe, praeceperunt. Districte vero iusserunt, ut Corporalia, Pallae, ac Purificatoria, post lapsum unius mensis a praesentis Decreti publicatione, lineae omnino sint vel ex cannabe, interdicto et vetito aliorum usu quae ex gossipio supererunt.” Et ita decreverunt ac ubique locorum si SSmo. Domino Nostro placuerit, servari mandarunt. Die 15 Maii 1819.

Facta autem per me Secretarium SSmo. Domino Nostro relatione, Sanctitas Sua Decretum S. C. approbavit, confirmavit typisque editum publicari praecipit; ac praeterea iussit, ut locorum Ordinarii eiusdem observantiae sedulo incumbant. Die 18 eiusdem mensis et anni”.

En los decretos posteriores a este, la Santa Sede no ha cambiado su criterio sobre esto, al contrario ha aplicado el mismo a los varios casos y consultas que le han dirigido de varias partes. Como se ve por el texto acotado la Santa Sede: a) manda que los ornamentos sagrados dichos se hagan de conformidad con la costumbre antigua de lino o de cañamo: *conficienda esse ex lino aut cannabe*; b) *prohibe* que se hagan de otra materia por más que se parezca al lino o cañamo en la limpieza, blancura y duración: *non ex alia quacumque materia, etsi munditiae, candore ac tenacitate linum aut cannabem aemulante et aequante*; c) afirma que el uso de esas materias, lino o cañamo se funda en motivos de significación real y mística: *ut quod usque ab Ecclesiae primordiis quoad sacra indumenta et supellectilia ob reales et mysticas significationes inductum est, retineatur, restituatur et in posterum omnino servetur.*

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

Sección de Derecho Civil

Prescription

Inasmuch as the dispositions of Civil Law on Prescription, are very important to those who administer ecclesiastical properties, we thought it convenient to publish here, the dispositions of the New Code on Prescription.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

CHAPTER 1

GENERAL PROVISIONS

Art. 1106—By prescriptions, one acquires ownership and other rights through the lapse of time in the manner and under the conditions laid down by the law.

In the same way, rights and actions are lost by prescription.

Art. 1107—Persons who are capable of acquiring property or rights by the other legal modes may acquire the same by means of prescription.

Minors and other incapacitated persons may acquire property or rights by prescription, either personally or through their parents, guardians or legal representatives.

Art. 1108—Prescription, both acquisitive and extinctive, runs against:

- 1) Minors and other incapacitated persons who have parents, guardians or other legal representatives;
- 2) Absentees who have administrators, either appointed by them before their disappearance, or appointed by the courts;
- 3) Persons living abroad, who have managers or administrators;
- 4) Juridical persons, except the State and its subdivisions.

Persons who are disqualified from administering their property have a right to claim damages from their legal representatives whose negligence has been the cause of prescription.

Art. 1109—Prescription does not run between husband and wife, even though there be a separation of property agreed upon in the marriage settlements or by judicial decree.

Neither does prescription run between parents and children, during the minority or insanity of the latter, and between guardian and ward during the continuance of the guardianship.

Art. 1110—Prescription, acquisitive and extinctive, runs in favor of, or against a married woman.

Art. 1111—Prescription obtained by a co-proprietor or co-owner shall benefit the others.

Art. 1112—Persons with capacity to alienate property may renounce prescription already obtained, but not the right to prescribe in the future.

Prescription is deemed to have been tacitly renounced when the renunciations result from acts which imply the abandonment of the right acquired.

Art. 1113—All things which are within the commerce of men are susceptible of prescription, unless otherwise provided. Property of the State or any of its subdivisions not patrimonial in character shall not be the object of prescription.

Art. 1114—Creditors and all other persons interested in making the prescription effective may avail themselves thereof notwithstanding the express or tacit renunciation by the debtor or proprietor.

Art. 1115—The provisions of the present Title are understood to be without prejudice to what in this Code or in special laws is established with respect to specific cases of prescription.

Art. 1116—Prescription already running before the effectivity of this Code shall be governed by laws previously in force; but if since the time this Code took effect the entire period herein required for prescription should elapse, the present Code shall be applicable even though by the former laws a longer period might be required.

CHAPTER 2

PRESCRIPTION OF OWNERSHIP AND OTHER REAL RIGHTS

Art. 1117—Acquisitive prescription of dominion and other real rights may be ordinary or extraordinary.

Ordinary acquisitive prescription requires possession of things in good faith and with just title for the time fixed by law.

Art. 1118—Possession has to be in the concept of an owner, public, peaceful and uninterrupted.

Art. 1119—Acts of possessory character executed in virtue of license or by mere tolerance of the owner shall not be available for the purpose of possession.

Art. 1120—Possession is interrupted for the purpose of prescription, naturally or civilly.

Art. 1121—Possession is naturally interrupted when through any cause it should cease for more than one year.

The old possession is not revived if a new possession should be exercised by the same adverse claimant.

Art. 1122—If the natural interruption is for only one year or less, the time elapsed shall be counted in favor of the prescription.

Art. 1123—Civil interruption is produced by judicial summons to the possessor.

Art. 1124—Judicial summons shall be deemed not to have been issued and shall not give rise to interruption:

- 1) If it should be void for lack of legal solemnities;
- 2) If the plaintiff should desist from the complaint or should allow the proceedings to lapse;
- 3) If the possessor should be absolved from the complaint.

In all these cases, the period of the interruption shall be counted for the prescription.

Art. 1125—Any express or tacit recognition which the possessor may make of the owner's right also interrupts possession.

Art. 1126—Against a title recorded in the Registry of Property ordinary prescription of ownership or real rights shall not take place to the prejudice of the third person, except in virtue of another title also recorded; and the time shall begin to run from the recording of the latter.

As to lands registered under the Land Registration Act, the provisions of that special law shall govern.

Art. 1127—The good faith of the possessor consists in the reasonable belief that the person from whom he received the thing was the owner thereof, and could transmit his ownership.

Art. 1128—The conditions of good faith required for possession in articles 526, 527, 528 and 529 of this Code are likewise necessary for the determination of good faith in the prescription of ownership and other real rights.

Art. 1129—For the purpose of prescription, there is just title when the adverse claimant came into possession of the property through one of the modes recognized by the law for the acquisition of ownership or other real rights, but the grantor was not the owner or could not transmit any right.

Art. 1130—The title for prescription must be true and valid.

Art. 1131—For the purpose of prescription, just title must be proved; it is never presumed.

Art. 1132—The ownership of movables prescribes through an interrupted possession for four years in good faith.

The ownership of personal property also prescribes through uninterrupted possession for eight years, without need of any other conditions.

With regard to the right of the owner to recover personal property lost or of which he has been illegally deprived, as well as with respect to movables acquired in a public sale, fair, or market, or from merchant's store the provisions of articles 559 and 1505 of this Code shall be observed.

Art. 1133—Movables possessed through a crime can never be acquired through prescription by the offender.

Art. —1134—Ownership or other real rights over immovable property are acquired by ordinary prescription through possession of ten years.

Art. 1135—In case the adverse claimant possesses by mistake an area greater or less, than that expressed in his title, prescription shall be based on the possession.

Art. 1136—Possession in wartime, when the civil courts are not open, shall not be counted in favor of the adverse claimant.

Art. 1137—Ownership and other real rights over immovables also prescribe through uninterrupted adverse possession

thereof for thirty years, without need of title or of good faith.

Art. 1138—In the computation of time necessary for prescription the following rules shall be observed:

1) The present possessor may complete the period necessary for prescription by tacking his possession to that of his grantor or predecessor in interest;

2) It is presumed that the present possessor who was also the possessor at a previous time, has continued to be in possession during the intervening time, unless there is proof to the contrary;

3) The first day shall be excluded and the last day included.

CHAPTER 3

PRESCRIPTION OF ACTIONS

Art. 1139—Actions prescribe by the mere lapse of the time fixed by law.

Art. 1140—Actions to recover movables shall prescribe eight years from the time the possession thereof is lost, unless the possessor has acquired the ownership by prescription for a less period, according to articles 559, 1505,, and 1133.

Art. 1141—Real actions over immovables prescribe after thirty years.

This provision is without prejudice to what is established for the acquisition of ownership and other real rights by prescription.

Art. 1142—A mortgage action prescribes after ten years.

Art. 1143—The following rights, among other specified elsewhere in this Code, are not extinguished by prescription:

1) To demand a right of way, regulated in article 649;

2) To bring an action to abate a public or private nuisance.

Art. 1144—The following actions must be brought within ten years from the time the right of action accrues:

1) Upon a written contract;

2) Upon an obligation created by law;

3) Upon a judgment.

Art. 1145—The following actions must be commenced within six years:

- 1) Upon an oral contract;
- 2) Upon a quasi-contract.

Art. 1146—The following actions must be instituted within four years:

- 1) Upon an injury to the rights of the plaintiff;
- 2) Upon a quasi-delict.

Art. 1147—The following actions must be filled within one year:

- 1) For forcible entry and detainer;
- 2) For defamation.

Art. 1148—The limitations of action mentioned in articles 1140 to 1142 and 1144 to 1147 are without prejudice to those specified in other parts of this Code, in the Code of Commerce, and in special laws.

Art. 1149—All other actions whose periods are not fixed in this Code or in other laws must be brought within five years from the time the right of action accrues.

Art. 1150—The time for prescription for all kinds of actions, when there is no special provision which ordains otherwise, shall be counted from the day they may be brought.

Art. 1151—The time for the prescription of actions which have for their object the enforcement of obligations to pay principal with interest or annuity runs from the last payment of the annuity or of the interest.

Art. 1152—The period for prescription of actions to demand the fulfillment of obligations declared by a judgment commences from the time the judgment became final.

Art. 1153—The period for prescription of actions to demand accounting runs from the day the persons who should render the same cease in their functions.

The period for the action arising from the result of the accounting runs from the date when said result was recognized by agreement of the interested parties.

Art. 1154—The period during which the obligee was prevented by a fortuitous event from enforcing his right is not reckoned against him.

Art. 1155—The prescription of actions is interrupted when they are filed before the court, when there is a written extrajudicial demand by the creditors, and when there is any written acknowledgment of the debt by the debtor.

“Iglesia Ni Cristo”

Hace tiempo que deseábamos escribir sobre esta agrupación religiosa que llaman “iglesia ni Cristo” mejor diríamos “iglesia de Manalo”, y que se nos dice por diversos conductos, que es una agrupación cuyo empeño parece ser el de insultar y atacar por todos los medios la Iglesia verdadera de Cristo, la Iglesia Católica. Por lo visto las otras sectas no les preocupan; lo cual no deja de ser un honra para la Iglesia Católica, aunque bien involuntaria por parte de los que la injurian. El insulto no es, ni ha sido nunca un argumento de la razón, ni demostrativo de la verdad. Es un desahogo de un corazón repleto de veneno, de odio, de rabia que, naturalmente, siente alivio al arrojar fuera parte de lo que le atormenta.

Nos faltaban sin embargo datos verídicos y seguros. Ahora ya conocemos algo, y hasta bastante para poder hablar. Hace pocos días cayó en nuestras manos un estudio serio y concienzudo debido a la pluma de Joseph J. Kavanagh y publicado en la excelente revista trimestral *Philippine Studies* (Vol. 3. No. 1 pg. 19 et ss), que dirigen los beneméritos PP. de la Compañía de Jesús en Filipinas. Aun pensamos en publicarlo, con los debidos permisos, en el Boletín en vista de una mayor difusión. Pero son 24 páginas y conociéndose ya en inglés, nos pareció sería mejor exponer esos puntos y otros que, según nuestra manera de ver, pueden contribuir y ayudar a los numerosos sacerdotes que no saben el inglés, para que tengan un conocimiento claro de estos tres puntos: la persona del fundador de esa monstruosidad herética; la doctrina que enseña y la crítica de algunos de sus puntos principales.

I

Digamos ante todo que no hay una relación necesaria entre la conducta de una persona y la doctrina que enseña. Es verdad que el bueno enseña cosas buenas; puede suceder que con la mejor buena voluntad, a causa de su simplicidad cometa imprudencias y enseñe errores. También los malos, generalmente, enseñan doctrinas malas; algunas veces no obstante y muchas, si se quiere, no será así. A esta clase de personas se refería Jesucristo cuando decía “haced lo que os mandaren; pero no les imitéis en las obras que ellos hacen”.

Esto supuesto, también es cierto que cuando alguno nos predicare una doctrina singular y más si se trata de verdades religiosas que no pueden conocerse por sus razones internas, tenemos derecho a exigir de él otras pruebas extrínsecas que muestren la intervención divina aprobándola con milagros, por ejemplo. Si se hicieren estas manifestaciones sobrenaturales en confirmación de la doctrina, si además el predicador es de una vida ejemplar y lo que enseña no está en oposición con la doctrina revelada y

segura que enseña la Iglesia Católica, no habría inconveniente, antes sería muy razonable admitir esa doctrina, aun cuando, hasta que la Iglesia no lo apruebe oficialmente, nadie está obligado a admitirla, si no la parece bien.

La razón es que por una parte, aunque se ignoren las razones internas, está el testimonio de Dios que lo confirma con el milagro y Dios no puede ni engañarse ni quiere engañar. Por otra no hay que dudar por el género de vida ejemplar que lleve el predicador. Esto no obstante, si lo que predicare está en oposición con los dogmas de la Iglesia, en ninguna manera se puede, ni se debe admitir, pues ya nos dijo San Pablo: 'aunque yo mismo o un angel del cielo os enseñare otra cosa distinta de la que os he enseñado sea anatema'. es decir no debe ser creído, sino que debemos huir de él como de un anatema. (Gal. I, 8, 9).

El fundador de esta perversa doctrina es conocido con el nombre de Felix Manalo, es decir por el apellido de su madre Bonifacia Manalo. Se debería llamar según la costumbre del país y según el artículo 364 del Código Civil, Felix Ysagun, con el apellido de su padre Mariano Ysagun.; ¿Será tal vez porque *Manalo* significa *Victoria gloriosa*, mientras que *Ysagun* no indica nada? porque, como veremos después, para Manalo el nombre lo es todo y así esta "iglesia" ni Cristo es la verdadera iglesia de Cristo porque así se llama.

Nació en Calzada, distrito del barrio de Tipas del municipio de Tauig, Laguna, el 10 de mayo de 1886 y fué bautizado en la Iglesia Católica. Su vida se puede decir que ha sido un continuo cambiar de religion. Metodista en 1904, se hizo luego presbiteriano, después pasó a ser miembro de Christian Mission y aun llegó a ser *evangelista*. Cansado o descontento de esta secta se hizo luego adventista y consiguió ser *ministro*; pero también la dejó para fundar su propia religion, aunque, como veremos, fuera de unas doctrinas peregrinas y ridículas, lo demás no es más un conjunto o amasijo de errores antiguos y modernos, mil veces refutados ya, desde el comienzo de la Iglesia, incluso por el mismo San Juan evangelista contra los herejes, Cerinto, Marcion etc. (1)

Casado y con cuatro hijos y dos hijas es posible, y aun probable que esta doctrina esté vinculada a la familia de Manalo por lo que indican los hechos siguientes.

Comenzó en 1914 inscribiéndose en la *Jefatura de la División de Archivos y Patentes, Propiedad literaria y Marcas Industriales* como "*corporación unipersonal*", bajo el nombre de "Iglesia ni Cristo". De esta manera aunque una sola persona era reconocida por la ley como una cor-

(1) Cerinto veía en Jesús el hijo de José y de María, aunque en relación con el Cristo espiritual de una manera transitoria. Cristo bajó sobre el hijo de María el día del bautismo, pero luego le abandonó en la Pasión. Cerinto se presentó una vez ante San Juan y le preguntó al apóstol si le conocía. San Juan respondió: "sí, eres el hijo del diablo".

poración orgánica y política y con ciertas capacidades legales como el de sucesión, que considerado como individuo no podría tener. Esta persona en la "iglesia" ni Cristo "corporación unipersonal" es el mismo Manalo. En consecuencia, dice muy acertadamente el autor de quien tomamos estos datos, él controla la administración de la iglesia, de sus propiedades, todo está en sus manos y en las del que por su voluntad sea su sucesor como jefe.

El 19 de abril de 1922 volvió a registrarse en la *Oficina de Comercio y de la Industria* con los nombres de: "Iglesia ni Cristo, Iglesia de Cristo, Church of Christ". Actualmente uno de los hijos de Manalo, Eraño, es el Tesorero General de la iglesia y se considera como el sucesor de su padre en el gobierno y jefatura de la iglesia. No sabemos si estarán conformes los otros 18 colaboradores.

Sin darle más importancia de la que tiene, ni disminuirla, indicamos, puesto que es público y juzgado en los tribunales, que una tal Rosita B. Trillanes escribió una carta que se hizo pública en la que decía que Manalo prevaliéndose de su posición de Jefe de la "iglesia" había abusado de ella y de otras mujeres de la secta. Como esto causaba los consiguientes daños al buen nombre de Mnaalo, y recaía sobre la secta, Manalo acusó a esa tal Rosita B. Trillanes de difamación. El juez Fernando Jugo del Tribunal de Primera Instancia de Manila condenó a Rosita a pagar 200 pesos, y no pudiendo pagarlos a prisión subsidiaria. Rosita acudió al Tribunal de Apelaciones y fué absuelta del cargo de difamación, condenando a la parte adversa a pagar las costas del juicio. Es decir que el Tribunal de Apelaciones reconoció la verdad de las acusaciones. Con esto el asunto estaba terminado.

Esto sucedía en 1939. Naturalmente produjo un efecto adverso en el buen nombre de Manalo e indirectamente en el grupo religioso que él dirige. Por esto 12 años después, Dios sabe por qué medios, consiguieron de la citada Rosita affidavit firmado por ella ante el Notario Froilán Tafalla con data 10 de Mayo 1951, en el que declara falsas dichas acusaciones presentadas por ella y todo mentira.

Ahora el lector saque la consecuencia que le parezca. Siempre sin embargo, queda en pie la observación del Tribunal de Apelaciones que dice así: "Todo esto indica que el pueblo tiene por lo menos una idea general de su conducta inmoral que como resultado se han provocado serios disgustos en su propio gremio religioso hasta el extremo que se ha creído obligado a presentar tres cargos por el libelo mencionado".

II

El Señor Manalo presenta su "iglesia" como la verdadera Iglesia de Cristo y fundada por el mismo Cristo; iglesia que con la venida de la Iglesia Católica desapareció, pero que afortunadamente, gracias a él, ha revivido en Filipinas. Por esto se llama y es la verdadera "iglesia ni Cristo"

que en español quiere decir iglesia de Cristo. Cree el Sr. Manalo que si una iglesia no lleva el nombre de Iglesia ni Cristo no puede ser la verdadera iglesia de Cristo. El pueblo ignorante lo admite a pie juntillas, y no se de cuenta que lo importante no es el nombre, sino la *cosa*, y que aun dado caso que la verdadera Iglesia de Cristo lleve ese nombre, no se sigue que la religión o secta que lleve ese nombre, es por eso la verdadera iglesia de Cristo.

Podemos distinguir dos clases de doctrinas en esta secta: una la componen la serie de herejías comunes a muchas otras sectas de antiguo como ya vimos en Cerinto, Ebión, Marción, Basílides y Marcial muchos de ellos contemporáneos de los apóstoles, al menos de San Juan y que ahora siguen algunas sectas protestantes; no olvidemos que Manalo ha sido sucesivamente metodista, presbiteriano, de la Christian Mission y en fin adventista y de esta conserva muchos puntos de doctrina. Por eso Manalo niega la Trinidad, La Divinidad de Jesucristo, la presencia real en la Eucaristía, el Sacerdocio, el Purgatorio, le necesidad del Bautismo, la maternidad divina, hasta la inmortalidad del alma etc. etc., herejías cien veces refutadas. En esto no tiene ninguna originalidad.

La doctrina propia y original de Manalo es lo que vamos a exponer; aun cuando por lo ridícula que es, causará extrañeza, sobre todo a los lectores del Boletín que están fuera de Filipinas, pues les costará creer que en estos tiempos de progreso y en una nación que, con tantos colegios y universidades, pasa por ser de las más cultas del extremo Oriente, haya todavía quien se deje convencer por argumentos tan pueriles.

Dice Manalo que su "iglesia" es la restauración de la Iglesia de Cristo fundada, no sobre Pedro, sino sobre Cristo. Dice que la Iglesia Católica Romana ha corrompido la verdadera Iglesia de Cristo.

No queremos por ahora deternos en probar lo que es evidente, es decir, que Jesucristo fundó su Iglesia sobre Pedro. Queremos saber cual es el fundamento de la misión restauradora de Manalo. El fundamente es nada menos que el libro misterioso de San Juan, el Apocalipsis, en el capítulo VII vers, 1-3. ¡¡Quien había de decir que el discípulo amado, cuya vida, por decirlo así, se pasó en defender la Divinidad de Jesucristo, que nos dice claramente que "El, Jesucristo, es el verdadero Dios y la vida eterna", (I Ioan. V, 20) había de ser tomado por Manalo, que niega la Divinidad de Jesucristo, como el que diese testimonio de que él, Manalo era el ángel, o más bien el enviado de Dios que llevase el sello divino, la divina palabra a los pueblos!!.

El texto sagrado relata, evidentemente por el orden cronológico, lo que apareció y dice: "*Después de esto vi cuatro ángeles, que estaban en pie sobre los cuatro ángulos de la tierra y retenían los cuatro vientos de ella, para que no soprase viento alguno sobre la tierra, ni sobre el mar, ni sobre ningún árbol*". (vers. 1). Después de haber visto esos cuatro ángeles:

“Vi otro angel que subía del naciente del sol y tenía el sello de Dios vivo y gritó con voz fuerte a los cuatro ángeles etc”. (vers. 2)

Manalo dice que él es este último o enviado por Dios para predicar la doctrina el año 1914. Los otros cuatro ángeles son, *risum teneatis*, Lloyd George, Clemenceau, Orlando primeros ministros respectivamente de Inglaterra, Francia e Italia y Wilson, Presidente de Estados Unidos, que tanta parte tuvieron en la primera guerra europea. Por lo visto el haber actuado estos personajes años *después* de la fundación de la “iglesia ni Cristo” y *no antes*, como se seguiría del texto sagrado, no tiene importancia. Orlando y Lloyd George actuaron ya bien entrado el 1916. Clemenceau en Noviembre de 1917 y Wilson en abril de 1917.

Pero todavía es más curioso, o tanto al menos, la interpretación de los fenómenos que precedieron y a los que se refiere San Juan cuando al comenzar ese capítulo VII dice: “Después de esto”. Según Manalo, San Juan se refiere: Primero al terremoto de Lisboa ocurrido en Noviembre 1 de 1755, según se lee en *New International Encyclopedia*, Vol. VII, p. 408. Es decir 159 años antes de que Manalo fundase su “iglesia”. Segundo y tercero: el oscurecimiento del sol y el color sanguíneo de la luna que ocurrieron en Mayo 19, 1780 según la misma obra citada Vol. VI, p. 502. En fin el tercero fue la lluvia de estrellas en el Hemisferio Occidental que se vió en Noviembre 13. 1833, según se lee en esa obra Vol. XV, p. 495 y en *Encyclopedia Americana*, Vol. XVIII, p. 487. Aun habían de pasar 53 años antes de que Manalo fundase su “iglesia”.

Pero ¿cómo se pueden admitir estas tan gratuitas afirmaciones? Muy sencillo: con otra afirmación gratuita. Ese país donde nace el Sol es Filipinas y lo prueba por la misma obra *New International Encyclopedia*, Vol. XVIII, p. 487, trayendo o citando mal un texto de la misma.

III

Vengamos ahora a hacer una pequeña crítica de todo esto. Si la Iglesia Romana corrompió y destruyó la Iglesia de Cristo, nos puede decir Manalo ¿cuándo tuvo lugar esto?. ¿Fue en tiempo de N.S. Jesucristo?. ¿Fue durante la vida de San Juan, o poco después de su muerte? ¿o fue dos, tres o más siglos después? Si fue viviendo nuestro Señor Jesucristo, o poco después de su muerte, o después de la muerte de San Juan, hay que confesar que el poder de Jesucristo era muy limitado y muy pequeño y que el lapso de tiempo de diez y nueve siglos de espera es mucho esperar. Pero aunque se ponga dos tres o más siglos, los que quiera, después de la muerte de Jesucristo hay que confesar que ciertamente la “iglesia ni Cristo” no es la verdadera, puesto que enseña doctrinas que combatieron los Santos Padres, los Padres Apostólicos, contemporáneos de los Apóstoles y hasta contrarias a lo que enseña el mismo San Juan. Este apóstol nos dice que el Verbo (y

todos entienden por el Verbo a Jesucristo), se hizo carne y que ese Verbo es Dios... que el que ve a Cristo, ve al Padre, pues Jesucristo y el Padre son una misma cosa, aun cuando sean personas distintas. Que se debe bautizar a todos los que creyeren en el nombre del *Padre, del Hijo y del Espíritu Santo* etc. (Cfr. Ioan. C. I; C. XIX, v. 9-11; C. V, v. 18 y ss; C. X, v. 30 y Math. XXVIII, v. 19, etc).

San Juan también nos dice: “y sabemos que el Hijo de Dios vino y nos dió inteligencia para que conozcamos al Verdadero, y nosotros estamos en el Verdadero, en su Hijo Jesucristo. El es el verdadero Dios y la vida eterna”. (I Joan V. 20). La obsesión toda, por decirlo así, de San Juan en todos sus escritos es esta: que todos conozcan al enviado Jesucristo, que al contrario de lo que decían los antecristos de su tiempo (véase la Epístola I, cap. II y el cap. I V) Jesucristo no es solo una criatura santísima y todo lo que se quiera y hasta Hijo de Dios por adopción, pero al fin pura criatura, sino que es verdadero Dios y es Hijo de Dios por naturaleza.

Pero Manalo niega que Jesucristo sea Dios, y parece ser que se funda en aquellas palabras: “el Padre es mayor que yo” (Joan. XIV, Jesucristo no solo es Dios, sino también hombre y en cuanto hombre puede hablar así y no solo es menor que el Padre en cuanto a su humanidad, sino menor aun que los ángeles, como dice San Pablo: “vemos al que Dios hizo poco menor que a los ángeles a Jesús” (Hebr. 2, 9);

En cuanto a la divinidad, Jesucristo no es menor, ni mayor que el Padre sino igual. Fijémonos además que Jesucristo no dice *soy menor que el Padre*, sino que *el Padre es mayor que yo*, porque, como dice San Hilario, aun con respecto a la divinidad puede decirse bien que el Padre es mayor, y no por eso el Hijo es menor. El Padre es mayor, no porque tenga más poder, más sabiduría, más bondad etc., sino porque es el *principio*. El Padre no tiene principio, no recibe de nadie. El Hijo lo recibe del Padre, pero no por eso es menor, sino igual, pues el mismo ser, poder, sabiduría, bondad del Padre lo tiene el Hijo del Padre y por consiguiente es igual al Padre. Todo lo que tiene el Padre, lo tienen el Hijo (Ioan, XVI. 14) con el Padre y lo tiene el Espíritu Santo con el Padre y con el Hijo. (Cfr. Col. II 9).

Manalo dice que la Iglesia Católica no es la Iglesia de Cristo, porque está fundada sobre Pedro y no sobre Jesucristo. Preguntamos: cuando Jesucristo dijo: “Sobre esta piedra (Pedro) edificaré *mi* Iglesia, ¿de qué Iglesia hablaba?, es decir, ese posesivo *mi* ¿en lugar de qué palabra está puesto?; es evidente que habla de la Iglesia del mismo Jesucristo. Es de Jesucristo todo aquello de que con verdad puede decir Jesucristo *mio*. Así pues Jesucristo mismo dijo que la Iglesia suya es decir la Iglesia de Jesucristo está fundada sobre esa piedra, es decir, sobre *ti*, Pedro, pues a Pedro, cuyo nombre significa piedra, se refiere. (Math. XVI, 18)

Dice también Manalo que la Iglesia que Jesucristo fundó, desapareció después, (quisiéramos saber en qué momento preciso) pero entonces ¿qué pensar de las palabras que Jesucristo dijo a continuación de las anteriores: "y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, es decir contra la Iglesia de Jesucristo y que él fundó sobre Pedro? Habrá que decir que Jesucristo se engañó, que las fuerzas del infierno prevalecieron y fueron más fuertes, y tanto que destruyeron e hicieron desaparecer su Iglesia.

Antes de finalizar queremos hablar sobre el fundamento de la pretendida misión de Manalo, como fundada en el Apocalipsis (VII 1-3). En resumen Manalo nos dice: yo soy el restaurador de la Iglesia de Cristo, porque he sido anunciado en el Apocalipsis en la persona de aquel ángel que se levantó del lugar donde nace el sol, Filipinas, y de todos cuantos ha habido en Filipinas y habrá, yo solo soy el señalado, porque he restablecido esta religión en Filipinas el año 1914, es decir *después* de aquellos portentos que en diversos tiempos, muy separados entre sí y muy anteriores a mí se realizaron en este mundo...

Vamos por partes: ¿Por qué ha de ser ese país Filipinas?. ¿Porque está en el lugar donde nace el sol? y entonces ¿qué dirán los de Nueva Caledonia, los de Nueva Zelanda, los de Australia, etc. y los de la India, los de Persia, puesto que también están a la parte donde nace el sol con respecto al lugar donde escribía San Juan esos versículos del Apocalipsis?.

San Juan escribía en Patmos, pequeña isla del grupo de las Esporadas en el mar Egeo, situadas en la longitud 26° y medio este de Greenwich. Son países de la región del sol naciente con respecto a esta isla todos los países que se encuentran desde este meridiano 26 y medio hasta el meridiano opuesto, siguiendo la dirección este, es decir, a la derecha mirando al norte. Este meridiano es el 153° y media longitud oeste, el meridiano que pasa un poco más allá de las islas Hawai. ¿Por qué no han de ser estas islas la región señalada por San Juan? Ya sé que se dirá que se entiende la región iluminada por el sol cuando escribía San Juan, y por consiguiente en el límite extremo del hemisferio iluminado. Aun admitiendo todo esto, porque no sabemos en qué hora y tiempo del año escribió San Juan), no queda comprendida Filipinas en esa región, ya que ese meridiano sería el meridiano 116° y medio, que no llega ni al extremo más occidental de Palawan, la isla más al oeste de Filipinas. Habría que decir que ese país es Borneo o Java, cuando no Cantón y eso para limitarnos a la región situada en los trópicos, aunque puede ser más al norte o al sur.

Pero aunque fuera Filipinas ¿por qué ha de ser el Señor Felix Manalo y no otros cien veces más dignos? Eso mismo pudo haber dicho Aglipay y todos cuantos han nacido en Filipinas después de haber ocurrido esos fenomenos que arbitrariamente y con tan poca atención a la cronología señala Manalo. Porque, prodigios y terremotos mayores se han conocido y se conocerán... y ¿qué significan para la humanidad Lloyd, George

Clemenceau. Orlando y Wilson? y ¿qué significa la guerra europea que ellos llevaron a cabo con la otra guerra, mundial que acabamos de pasar y otras que acaso pasaremos aun? No digamos nada de aquellos tiempos de la peste negra, de las guerras de los bárbaros, de los Gengiskan etc. etc.

Es tiempo ya de que el pueblo filipino ilustrado reflexione un poco y de que los católicos, sobre todo, tengamos presente aquellas palabras de San Pablo: "aunque yo o un angel del cielo os predicare una doctrina distinta de la que os hemos predicado, sea anatema." (Gal. I, 8, 9).

P. F. Ortega, O.P.

Nuevos Obispos — Nueva Diócesis

Su Santidad el Papa Pio XII, ha nombrado Obispo Auxiliar para la Archidiócesis de Jaro al Muy Rdo. P. Teófilo Camómot con el título de Obispo de Clisma. Actualmente era Cura Párroco de Talisay, Cebú y Director diocesano de la Propagación de la Fe en la Archidiócesis de Cebú.—La Consagración tendrá lugar en Cebú y parece ser será el día 29 de mayo fiesta de Pentecostés.

—También ha sido nombrado Obispo de Surigao el actual Administrador Apostólico M. Rdo. P. Carlos van den Ouwalant, M.S.C. Es sucesor Su Exc. Rdvma. Mons. Juan Vrakking M.S.C. dimisionario en 1953 por falta de salud

—Finalmente ya se ha hecho público la creación de una nueva diócesis en Filipinas: la diócesis de dumaguete que comprende toda la provincia de Negros Oriental, más los municipios costeros de San Carlos, Calatrava, Toboso y Escalante de Negros Occidental. La Sede episcopal estará en Dumaguete. Es sufraganea de la Archidiócesis de Cebu.

A los nuevos Obispos damos nuestra más cordial enhorabuena.

VICARIO GENERAL DE LOS CHINOS

Su Exc. Revma. Mons. Juan B. Velasco, O.P., D.D. obispo de Amoy, expulsado por los comunistas de China ha sido nombrado por Su. Exc. Rdvma. Mons. Rufino J. Santos, D.D. Arzobispo de Manila, Vicario General para lo referente a los fieles chinos de la archidiócesis de Manila. La instalación tuvo lugar el 21 de abril 1955.

Sección Homilética

CUARTO DOMINGO DESPUES DE PASCUA (8 de mayo)

EL INTROITO. *Dios ha manifestado su justicia a las naciones. Esto se ha hecho palpable en la Pasión y muerte de Nuestro Señor, y en su Resurrección Gloriosa. La justicia de Dios había sido ofendida por el pecado. Si Dios perdonase simplemente ese pecado, el pecador volvería a la gracia de Dios, pero solo por efecto de la misericordia infinita de Dios; la justicia, también infinita, no quedaría satisfecha a menos de una reparación infinita también; pero esta reparación ni un solo hombre, ni todos juntos podrían ofrecerla.*

La suerte infeliz que le esperaba a la pobre humanidad, era bien clara. Pero Dios supo hacer que usando de su misericordia infinita, quedase también su infinita justicia satisfecha; y para eso se encarnó Jesucristo y padeció y murió por los pecados de los hombres. Si Jesucristo hubiera sido un hombre y nada más que un hombre, su satisfacción habría sido finita, limitada, una más entre otras muchas; pero todas finitas. Jesucristo es también Dios, tiene naturaleza divina, por eso por la unidad de persona, porque una sola su satisfacción como Dios es infinita. Esta es la justicia que pregona el Intróito cuando dice: "Cantad al Señor un cántico nuevo, aleluya; porque ha hecho maravillas el Señor, aleluya; ha manifestado su justicia a las naciones, aleluya, aleluya, aleluya."

Después sigue el versículo diciendo: "Su diestra y el santo brazo le han dado la victoria". Qué diestra y qué brazo son estos, sino esos brazos sangrientos y abiertos clavados en la cruz. Ya se había dicho: regnabit a ligno Deus.

LA COLECTA.—*Jesucristo ha reconciliado a los hombres con Dios. Ahora todos, si se quieren aprovechar, si se aprovechan de esa redención, tienen una voluntad con Dios y entre sí. Son unos, como pedía Jusucristo que fuéramos con El y con el Padre, por la unión de voluntades; pero si a esa voluntad no sigue también el amor de esa misma voluntad unida, si no amamos lo que Dios nos manda; esa unión no podrá ser más que transitoria. Luego, al momento vendrá Dios mandándonos, es decir, expresando su voluntad por los mandamientos por los superiores, por la autoridad, por las internas inspiraciones etc. y aparecerá tal vez que nuestra voluntad disiente, que falta esa unión porque no se ama ese mandamiento divino. Nada pues como amar los preceptos divinos, y también, pues somos hombres, nada como desear ardientemente lo que se nos promete*

por la guarda de esos mandamientos. Por eso se pide en la Colecta "Danos Señor, amar lo que mandas y desear lo que prometes". Con este amor y con este deseo la victoria de Cristo en la cruz será completa.

LA EPISTOLA. Pocas veces se lee en la misa y aun en el breviario, lecturas tomadas de las epístolas canónicas, es decir, de esas otras epístolas escritas por apóstoles, que no sea San Pablo. Santiago el Menor es el autor de una de ellas; breve por cierto, pues solo tiene cinco pequeños capítulos. El Santo Obispo de Jerusalem era pariente del Salvador. Nos previene contra la ira "porque la ira del hombre no obra la justicia de Dios". Esto es cuando nuestra voluntad disiente de la de Dios, al fin como que se presenta la ira contra Dios y así a veces claramente, a veces implícitamente, nos enfadamos contra él, no le obedecemos y pecamos siguiendo nuestros apetitos desordenados. Por eso, continúa el apostol: "dando de mano a toda inmundicia y exceso vicioso, recibid con docilidad la divina palabra que ha sido infundida en vosotros y puede salvaros". De esta manera vemos cómo hay cierta unidad con la oración o colecta antes dicha, y también con el intróito. Jesús pone la satisfacción infinita, nosotros ponemos nuestra voluntad conforme con la de Dios y que nos une a todos, seguimos con docilidad la divina palabra, los divinos mandatos y así la victoria de Cristo es completa y merece ser alabada y preganada con una cántico nuevo, único y eterno en el cielo.

QUINTO DOMINGO DESPUES DE RESURRECCION (22 de mayo)

EL INTROITO. Por última vez y antes de que terminen los domingos que siguen al misterio de la resurrección gloriosa de Jesucristo, y antes de un nuevo misterio, el de la Ascensión a los cielos del Divino Redentor, la Iglesia recuerda a los fieles la gran maravilla que hizo el Señor; "Decid con júbilo anunciad y haced saber hasta los confines de la tierra, decid que el Señor redimió a su pueblo, aleluya, aleluya." Inmediatamente continúa el versículo con la misma idea y pensamientos, con el mismo mandato: "que toda la tierra cante alegre a Dios, que cante salmos y le dé gloria y alabanza". ¡Ah!, si tuvieramos un conocimiento perfecto del beneficio recibido, no haría falta que nos lo mandase la Iglesia. Nosotros mismos por agradecimiento procuraríamos corresponder, al menos con palabras de agradecimiento; pero cuando el beneficio es sobre todo ponderación, cual es el de la redención, el no agradecerlo sería el colmo de la

maldad, todo agradecimiento, toda alabanza es poca. Debe ser una alabanza un cántico de júbilo, pero universal, de todos para suplir con cantidad nuestra impotencia para dar unas acciones de gracias cual conviene al beneficio recibido.

LA COLECTA. *La colecta de la misa de hoy, a pesar de su apariencia de oración ordinaria y sin característica especial, es en donde, sin embargo, nos parece ver la verdadera intención de la Iglesia el día de hoy y que está muy íntimamente relacionada con el pensamiento de la epístola.*

No podemos ciertamente dar a Dios un cumplido acto de acción de gracias por tan grande beneficio, pero sí podemos con la gracia de Dios, tener no solo buenas palabras, sino mejores pensamientos y sobre todo poner los buenos pensamientos y deseos que tengamos por obra, es decir, que nuestras obras sean buenas y sanas. Pues esto es lo que primeramente se pide en la colecta y lo que después de todo Dios nos pide y no nos pide más. Dice así: "Oh Dios de quien procede todo bien; te suplicamos humildemente te dignes inspirarnos sanos pensamientos y nos lo hagas poner por obra con tu asistencia". Que Dios nos inspira sanos pensamientos no debemos dudarlo; origen y dador de todo bien, ¿cómo nos va a negar esos buenos y sanos pensamientos? pero no olvidemos pedir lo más importante, ponerlos por obra y para eso pedimos su asistencia, para completar la obra, puesto que factores legis justificabuntur.

LA EPISTOLA. *También es de Santiago el Menor y bien claramente se expresa el pensamiento arriba dicho: "Carísimos, dice, Poned en práctica la palabra divina y no os contentéis con oírla engañándoos a vosotros mismos." Luego viene una graciosa comparación: "Porque el que se contenta con oír la palabra de Dios y no la practica, se parece a aquel que se contempla en un espejo y luego de mirarse se va y se olvida al punto de cómo es". Son las obras las que merecen nuestra atención. No es el oyente, sino el ejecutor de la obra, el que será bienaventurado; esto lo dice también Santiago.*

Por si esto pareciere poco añade Santiago una observación a aquellos que se jactan con sus palabras de observar la verdadera religión y por otra parte se olvidan de hacer obras de misericordia y no cuidan de apartarse de la vida impura del siglo. Por eso termina con estas palabras: "Si alguno se precia de tener religión y no refrena su lengua, engaña su corazón y su religión es vana. La religión pura y sin mácula delante de Dios Padre consiste en visitar a los huérfanos y a las viudas en sus tribulaciones". Esta caridad sobre todo con los desvalidos es

lo que caracteriza al cristiano. En esto, había dicho Jesucristo, conocerán que soys mis discípulos, si os amareis los unos a los otros. No creamos que esto sea toda la religión o que la religión no tenga otros preceptos, ni otros dogmas. Por eso añade también el apóstol a continuación: “y en preservarse de la corrupción de este siglo”.

FIESTA DE LA ASCENSION DEL SEÑOR (19 de mayo)

EL INTROITO. *Cristo resucitado apareció y se dejó ver, conversó repetidas veces con sus discípulos, cumpliéndose lo que les había dicho en el sermón de la última cena: “Todavía un poco y el mundo ya no me verá; pero vosotros me veréis, porque yo vivo y vosotros viviréis”. El mundo, los judíos incrédulos, los fariseos ya no volvieron a ver más a Jesucristo. Solo los que creyeron en El, pudieron gozar de su presencia. Ahora sin embargo le ven subir al cielo para ir al Padre, como tantas veces les había dicho, mientras que ellos se quedaban aquí. Se creían huérfanos. Por eso aparecen los ángeles que les dicen: “Varones de Galilea, ¿por qué estáis mirando al cielo con estupor? Este Jesús que habéis visto subiendo al cielo así vendrá”. No hay duda que estas palabras debieron ser un consuelo para los discípulos; y los apóstoles se acordarían de aquellas palabras: “voy a prepararos un lugar. Cuando me haya ido y os haya preparado el lugar, de nuevo volveré y os tomaré conmigo para que donde yo esté, estéis vosotros también”.*

Sin embargo se debe notar que los ángeles hicieron hincapié en estas palabras: así vendrá, es decir, con ese mismo poder y majestad. Entonces se dejará ver de todos hasta de los escribas y fariseos que le condenaron: “Yo os digo que un día veréis al Hijo del hombre sentado a la diestra del Poder y venir sobre las nubes del cielo”. Este día sera el día del juicio final.

LA COLECTA. *Jesucristo subió al cielo; nosotros continuamos en la tierra; pero debemos mirar esta tierra como un lugar de tránsito; nuestro corazón, nuestros pensamientos, nuestros fervientes deseos deben estar en el cielo. No puede ser de otra manera. Si no podemos con el cuerpo y con el espíritu estar con Jesús, debemos, al menos, estar con El en espíritu; lo contrario sería la muerte, la perdición. Trabajemos en este mundo, entreguémonos a nuestros negocios para tener el pan con que alimentemos este cuerpo, que aun está en la tierra; pero el hombre no debe vivir solo del pan terrestre. Se debe*

alimentar, desear siempre el pan de vida, Jesucristo; aspirar a la unión total con Jesucristo. “Oh Dios, dice la Colecta, concédenos, que, pues creemos que en este día subió al cielo tu Unigénito y Redentor nuestro, habitemos también nosotros en el cielo con El en espíritu”.

A los apóstoles se les dijo que cesaran ya de mirar al cielo; a nosotros, por el contrario, se nos debe decir que no nos apeguemos tanto a la tierra.

LA EPISTOLA. *La epístola no es propiamente una epístola, sino una lección tomada del libro Hechos de los Apóstoles en donde se refiere todo lo que precedió inmediatamente a la subida de Cristo a los cielo.*

Hay unas palabras que merecen toda nuestra atención. Dice Jesús a sus discípulos y nos lo dice también a nosotros: “Recibiréis la virtud del Espíritu Santo que vendrá sobre vosotros y seréis mis testigos en Jerusalén, en Judea, en Samaria y hasta los confines del mundo”. Nosotros con el Bautismo hemos recibido el Espíritu Santo y los que viven piadosamente y castamente son templos del Espíritu Santo, decía Santa Lucía, Virgen y Martir. Pues debemos dar testimonio de Jesucristo con nuestras obras, seremos así testigos de Jesucristo y el día del juicio cuando venga otra vez con esplendor y majestad, seremos con El jueces y recibidos en el mismo reino celestial.

DOMINGO INFRAOCTAVO DE LA ASCENSION (22 de mayo)

EL INTROITO. *Poco antes de subir Jesucristo al cielo había dicho a sus discípulos que no saliesen de Jerusalén, sino que esperasen la promesa del Padre que El les había anteriormente dicho. En este mandato los apóstoles entendieron que Jesucristo pedía de ellos recogimiento y oración y por eso se reunieron en el cenáculo y allí oraban esperando el cumplimiento de la promesa.*

El intróito de la Misa de hoy es una oración al Señor pidiendo no aparte de nosotros su rostro. Ciertamente que el rostro material ya no estaba presente, pero la mirada de Dios, todo lo penetra y aunque invisible, su presencia es muy real. Lo importante es que sus ojos estén vueltos a nosotros, llenos de misericordia y bondad. “Oye, dice, mi voz, Oh Señor, mi voz que te implora, im corazón te dijo: buscaré tu rostro; buscaré tu rostro; no apartes de mí tu cara”. El versículo muestra que naturalmente por la ausencia del maestro los discípulos debían

temer algo. También sabemos por San Lucas que los discípulos estaban reunidos “propter metum iude orum”, por temor de los judíos. Por eso exclama aquí la Iglesia: “El Señor es mi luz y salvación: ¿a quién temeré?”.

LA COLECTA. *Expresión de ese temor y de esa confianza es la colecta de la Misa. Jesús está ausente corporalmente, pero qué importa si nuestra voluntad está sometida a la voluntad del Señor, si le servimos con corazón sincero; no hay por qué temer. Pues eso es lo que se pide en la oración de la Misa. “O Dios omnipotente y sempiterno, haz que esté nuestra voluntad sometida a la tuya y que sirvamos a tu majestad con corazón sincero”. Este es el verdadero amor, que aun en la ausencia del amado quiere someterse y servirle siempre, y solo porque lo ama y porque desea su bien. Jesucristo, por otra parte, nos ama. No se dejará vencer y vendrá a nosotros o nos llevará consigo, porque el amor no sufre larga separación.*

LA EPISTOLA. *Está tomada de la carta de San Pedro. Ante todo amonesta San Pedro que seamos prudentes y estemos vigilantes con la oración. Pero luego quiere que esa oración que no une a todos con Dios, se manifieste en una unión real y verdadera con los demás. Que nos amemos los unos a los otros. Y en esto vemos cómo ya empezaba la naciente Iglesia de Cristo a mostrar el carácter distintivo, el amor mutuo, la hospitalidad, y que cada uno, según la gracia que hubiere recibido del Señor, la comunique a los demás, pero siempre como algo que procede de Dios, no por orgullo, no como quien quiere hacer un favor, pero al mismo tiempo da a entender que el otro es un desgraciado y él no lo es, al contrario con caridad fraterna, que no sabe disimular sino es todo amor y que por amor sabe incluso sacrificarse a sí mismo.*

Las últimas palabras de la epístola, merecen meditarse: “Para que en todo sea Dios honrado por Jesucristo”.

La naciente Iglesia, sin armas, y casi sin instrucción, pobres y miserables, pero unidos en el amor en la verdadera caridad, apesar de los muchos enemigos que tuvo desde el principio, supo mantenerse y vencerlos y después de veinte siglos, siempre perseguida, aún permanece y permanecerá hasta el fin de los tiempos, porque el rostro del Señor no se ha apartado.

DOMINGO DE PENTECOSTES
(29 de mayo)

EL INTROITO. *El día tan deseado ha llegado. Han pasado diez días desde la subida al cielo de Jesucristo. Los discípulos, como unos ciento veinte, que habían perseverado unánimes en la oración con María, la Madre de Jesús, recibieron el Espíritu que procede del Padre y que es enviado por este en nombre del Hijo, es decir, el Espíritu Santo que es Dios y procede del Padre y del Hijo, la tercera Persona de la Trinidad Beatísima descendió este día sobre los apóstoles y discípulos.*

Pero este Espíritu no puede contenerse dentro de los estrechos límites de una habitación y enseguida se esparce por todos los alrededores y se extiende más y más hasta llenar el orbe entero. Esto es lo que nos dice el Introito: "El Espíritu del Señor llenó por completo el orbe entero de la tierra, y el que todo lo abarca tiene la ciencia de todo". Son palabras tomadas del capítulo primero del libro de la Sabiduría, y que convienen muy bien a este hecho de la venida del Espíritu Santo. Los apóstoles y discípulos fueron llenos de este Espíritu, y este fué el fuego que se había de comunicar a toda la tierra, hasta hacer que el nombre de Jesucristo llegase hasta los últimos confines.

Recordemos también cómo el temor había reunido a los discípulos, pero una vez recibido al Espíritu Santo, ya no temieron más: por eso parece que la boca de estos discípulos prorrumpe en aquellas palabras del versículo: "Levántese Dios y sean dispersos sus enemigos; y huyan de su presencia los que le aborrecen". Llenos del Espíritu Santo se enfrentan sin temor ante los judíos y les increpan por el horrible crimen que han cometido matando al Hijo de Dios.

LA COLECTA. *Pero este Espíritu es un Espíritu fuerte, enérgico, nada se le resiste, también es un Espíritu de Paz, de Dulzura, de Suavidad, que ilumina y enciende en el verdadero amor divino, y nos hace dulces los trabajos y es nuestro consuelo. Así lo dice la oración de la Misa: "Oh Dios que enseñaste en este día a los corazones de los fieles con la ilustración del Espíritu Santo: haz que guiados por este mismo Espíritu, saboreemos la dulzura del bien, y gocemos siempre de sus divinos consuelos".*

Este Espíritu Divino trae a las almas sus dones: Sabiduría, Entendimiento, Consejo, Fortaleza, Ciencia, Piedad, y Temor de Dios. Y nos concede sus frutos: Caridad, Gozo, Paz, Paciencia, Benignidad, Bondad, Longanimidad, Mansedumbre. Fe, Modestia, Continencia y Castidad. Por los dones nuestra alma es

hecha apta para obedecer con más facilidad y destreza los impulsos del Espíritu Santo. El alma es movida y conducida a la consecución de las Bienaventuranzas evangélicas, que son como flores precursoras, de la eterna beatitud, mediante esos actos de exquisita virtud que llamamos frutos por la suavidad y dulzura que contienen. Virtudes, dones, frutos y flores de bienaventuranza, son todos dones que nos concede este Espíritu Divino que descendió hoy sobre los discípulos en Jerusalem y que descienda a nosotros el día del Santo Bautismo. Y sin embargo, ¡¡qué poco conocido es de los fieles!! Seamos desde ahora agradecidos y sobre todo correspondamos a sus santas inspiraciones.

LA EPISTOLA. Lo que comúnmente llamamos epístola es en la misa de hoy la relación de lo ocurrido en Jerusalem el día y momento en que descendió el Espíritu Santo sobre los Apóstoles y discípulos que, juntos con María estaban en el Cenáculo.

El Espíritu Santo, se manifiesta como un ruido de viento que sopla impetuosamente. Luego como llamas de fuego. El efecto de este Espíritu es la prodigiosa manifestación del don de lenguas. Los apóstoles hablan su propia lengua y, no obstante, razas de diversos países y de lengua muy distinta les entienden. Y no solo eso, sino que se sienten también movidos por la predicación y abrazan la doctrina que se les predica. Comprenden los judíos el crimen que cometieron, y se arrepienten, dispuestos a hacer lo que se les mande. Jesucristo había dicho: Todo lo que tiene el Padre es mío. El Espíritu de Verdad que enviará no hablará de sí mismo sino de lo que oyere, tomará de lo mío y os lo dará a conocer". En otro lugar también dijo Jesucristo: Lo que yo hablo no lo hablo en mí; es el Padre que mora en mí el que hace sus obras" Con esto nos muestra las tres personas distintas; pero consubstantiales. Son un solo Dios, y los efectos maravillosos que obra el Espíritu Santo por los apóstoles lo prueba.

No es el discípulo mayor que su maestro, había dicho también Jesucristo y, sin embargo, también dijo: "El que creyere en mí hará también las obras que yo hago y las hará mayores que éstas". Esta, aparente contradicción tiene su solución el día de hoy. Ciertamente que los discípulos nunca serán mayores que su Maestro Jesús, pero harán obras mayores que El, porque, dice Jesús, "yo voy al Padre", es decir, enviaré mi Espíritu que es el Espíritu del Padre y vuestra obra será obra de este Espíritu.

"No resistamos al Espíritu Santo". Dejemos que obre en nosotros por sus dones y seamos fieles a sus santas inspiraciones.

Sección Informativa

MUNDO CATOLICO:

ROMA. Mensaje de Pascua: El Papa ha dirigido al mundo un mensaje de Pascua cuyo texto en inglés pueden ver los lectores en este número. Los que quieren mejorar la vida del mundo sin la religión, se equivocan: la religión es inseparable de la vida. Muestra sus preocupaciones por el futuro de la energía nuclear. Termina con la bendición final para los más vecinos al corazón del Papa, los pobres.

La Bendición que el Papa otorgó *urbi et orbi* fue presenciada, a juzgar por lo que vemos en las fotos que han llegado, por una multitud incontable de personas, que llenaban apretadamente toda la inmensa plaza de San Pedro, más todas las calles y avenidas que a ella conducen.

—La Prefectura Apostólica de Noruega ha sido elevada a Vicariato Apostólico, siendo su primer Vicario el obispo titular de Vasada Mons. Juan Wember de los misioneros de la Sda. Familia.

—En Birmania acaba de ser instituida la Jeraquía episcopal con la erección de dos provincias eclesiásticas: la meridional que comprende la sede arzobispal metropolitana de Rangoon y las sufraganeas de Tungu y y Bassein. Se le agrega también la Prefectura Apostólica de Akyab y la seprentional con la sede metropolitana de Mandalay y la sufraganea de Kentung más la Prefectura Apostólica de Bhamo.

—Igualmente se ha constituido la Jeraraquía episcopal en Rhodesia del Sur, con la erección de la provinvia eclesiástica de Rhodesia meridional con la sede arzobispal metropolitana de Salisbury y las dos sedes sufraganeas de Bulawayo y Gwelo. Además las Prefecturas Apostólicas de Umtali y Wankie.

Nuevo P. Maestro General de los Dominicos. El 11 de abril se celebró el capítulo electivo del Rdvmo. P. Maestro General de la Orden Dominicana. Fue elegido el Rdvmo P. Miguel Browne, irlandés, que era actualmente el Maestro del Sacro Palacio. Sucede en el cargo al Rdvmo. P. Manuel Suarez, muerto en junio 30 del año pasado.

Rdvmo. P. Browne nació el 6 de mayo de 1887 en Irlanda. Entró en la Orden de Predicadores el 14 de septiembre de 1904. Es el 80º. sucesor de Sto. Domingo.

En razón de su cargo de Maestro General de la Orden de Predicadores es también Canciller de la Universidad Católica de Filipinas, la Universidad Pontificia de Santo Tomás.

—El día 27 de abril tendrá lugar la elección del Rdvmo. P. Superior General de los Carmelitas descalzos. Sucederá al Rdvmo. P. Silverio de Sta. Teresa, cuya muerte ocurrió en marzo de 1954, mientras hacía la visita a las casas de Méjico.

Discurso del Papa a los asistentes al IV Cong. Internacional de la U.M.L.

El 7 de abril ante unos 200 médicos participantes en el Congreso Internacional IV de la Unión Médica Latina, pronunció el Santo Padre un discurso del cual copiamos estos párrafos: “Reconocer las grandes normas de la moral médica admitidas sin distinción en vuestra profesión, rechazar sin compromiso todo aquello que es indigno de la misma, tener en alta estima el honor médico verdadero, no soportar la presencia en el seno de las asociaciones profesionales de aquellos que contradicen tales normas, he aquí algunos elementos, entre otros muchos, que constituyen la riqueza personal íntima del médico, muy por encima del saber y de la técnica pura”.—Después hablando del enfermo dice: “El enfermo merece, conforme a la tradición cristiana, las mayores atenciones por reflejar la imagen de Dios, de un Dios encarnado y doliente. El más insignificante servicio que se le presta, se presta no tan solo a un hombre débil e impotente, sino al Señor de todas las cosas, quien retribuirá con recompensa eterna el bien que en su nombre se hace al más pequeño de los suyos”.

ESPAÑA. Pastoral colectiva de los Rdvms. Metropolitanos Españoles.

Los Metropolitanos españoles han dado una pastoral colectiva, donde primeramente denuncian, como antes la hicieron los metropolitanos de Estados Unidos, el peligro materialista que se cierne sobre el mundo. El comunismo ateo y materialista está ejerciendo una verdadera “tiranía”, contra el cual no cabe otro recurso que el retorno a la fe, pero una fe de verdad, práctica, en Jesucristo. Luego pasan a otro mal solapado que existe en muchos medios católicos. Por una parte unos se complacen en un vago espiritualismo. Otros en la prensa y en la radio interpretan el hecho religioso según su propio juicio y a veces por la sola razón de estética, dejando a un lado el criterio sobrenatural y hasta impugnan a veces el magisterio eclesiástico. Con este motivo y para poder cortar de raíz esta herejía en ciernes, recuerda los principales puntos de la memorable encíclica “Humani Generis” que se ha publicado ya en el Boletín Eclesiástico. Los sacerdotes y más que todo los seglares entregados a la obra apostólica de la Acción católica, no deben dejarse llevar de sus entusiasmos, que por buenos que sean, siempre deben ser dirigidos por la Jerarquía constituida por Dios para el régimen y gobierno de la Iglesia y depositaria del Magisterio eclesiástico. Termina hablando de la “teología laical” y la lectura de libros prohibidos.

FILIPINAS

Ilustres Visitantes. El Rdvm. P. Renato Ziggioni, Superior General de los PP. Salesianos en viaje de inspección por el Extremo Oriente ha pasado unos días por Manila y otras casas de la Congregación salesiana en Filipinas. Con este motivo se tuvo una recepción en la embajada italiana.

También ha pasado por Manila el Rdvm. P. Giacomo Alberone, Superior General de los PP. Paulistas.

Su Exc. Rvma. Mons. Egidio Vagnozzi salió el día 19 de abril para Hongkong y Europa. Estará ausente unos cinco meses. Que tenga buen viaje Su Excelencia.

El terremoto de Mindanao—De todos es conocido este desastre que ha causado gran número de vidas y daños materiales. Su Santidad el Papa, al tener noticia, envió un cablegrama de sentimiento al Sr. Presidente de la República y al mismo tiempo que otorgaba la bendición apostólica, ordenó el envío de ayuda económica inmediata. A este efecto el Sr. Nuncio de S.S. en Filipinas envió un cheque de P6.000 al Rvmo. Sr. P. Cronnin, Administrador apostólico de Ozamis, cuya catedral quedó completamente destruida. Se supone que el epicentro estába en Tangub a 12 millas de Ozamis. También sufrió mucho Lanao, cuya mezquita con sus cúpulas recién construida vino al suelo. Los temblores se dejaron sentir hasta en Panay y otras islas de las Visayas.

ORDENACIONES: NEOPRESBITEROS. Archidiócesis de Manila: RR. PP. Feliciano F. Bunyi, Pacifico Mendoza, Luciano Paguiligan, Felix Perez y Alfredo S. Rodriguez; ordenados el 9 de abril en la capilla del Seminario de San Carlos, Manila.

Diócesis de Lipa: RR. PP. Liborio Castillo (Sto. Tomás, U.S.T.), Saturnio Cay y Venerando Rocamura; Ordenados el 26 de marzo en Tanawan, Batangas.

Diócesis de Pampanga: RR. PP. Luciano Y. Gueco, José Guiao (Sto. Tomas), Ireneo Gangcuangco, Constancio Panlilio.

Diócesis de Lucena: RR. PP. Juanito Abueba, José Abulancia,, Florante Dator, Reynaldo Formarejo (Sto. Tomas), Rodolfo Imperial, Pedro Laylo, Daniel Palillo, Antonio Rañola (St. Tomás).

Archidiócesis de Cebu: Porfirio Abadia, Vicente Chan, Andres Flores, José Jumao-as, Jesús Lumapas, Rodolfo Osorio, Juan Ruiz, Pastor Ibañez del Seminario arquidiocesano de San Carlos Cebu y el R.P. Patricio Alcazaren de Sto. Tomás. Fueron ordenados el 26 de marzo.

Diócesis de Calbayog. El mismo día y en el mismo lugar se ordenaron los RR. PP. Dióscoro Darunday, Santiago Dineros, Angel Hobayan, Principio Jolbitado, Anastasio Labutin, Armando Ocino y Santos Paco.

Archidiócesis de Cagayan Igualmente en la catedral de Cebu y el mismo día 26 de Marzo fue ordenado de sacerdote el R.P. Resma de San José de Manila.

Diócesis de Tagbilaran: RR. PP. Felipe Melicor y Panfilo Somsot, ordenados en la iglesia de Inabanga el día 26. Hicieron sus estudios en el seminario archidiocesano de San Carlos, en Argao y Sibonga y en Mabol.

Archidiócesis de Nueva Segovia: RR. PP. Venancio Acas, Damaso Argel, Gaudencio Dacuycuy, ordenados el día 26 de marzo en la catedral de Vigan.

Diócesis de Lingayen-Dagupan. Con los mismos se ordenó el R. P. José Suarez de Lingayen-Dagupan, y como los anteriores alumnos del Seminario regional de Vigan.

Diócesis de Legaspi: RR. PP. Virgilio Bea, Jeremías Rebonal, Tomás Robregado, Vasquez, y Antonio Rabadan, este de Sto. Tomás Manila.

Diócesis de Sorsogon: R. P. Elias Pura.

Diócesis de Capiz: R. P. Juan Alba.

Diócesis de Zamboanga: RR. PP. Constancio Mesiona y Joaquin V. Resma.

También ha sido ordenado de presbítero el R. P. Antonio Siopongco, C.M.

DIACONOS: Rev. Sr. Benito Sison de la **Archidiócesis de Nueva Segovia**, ordenado de diácono el 26 de marzo en la Catedral de Vigan.

SUBDIACONOS: Rev. Sres: Alberto Bitangjol, Manuel Ocaña, Miguel Logroño, ordenados el 26 de marzo en la Catedral de Cebu. Todos pertenecen a la **diócesis de Palo**.

Diócesis de Legaspi: RR. Sres. Ramón Torres y José Sorra.

ORDENES MENORES: Archidiócesis de Cebu: De Exorcistas y Acólitos los Sres. Pedro Baricuatro, Dominador Dosdós y Bonifacio Hermosilla. Ordenados el 24 en la Catedral de Cebu.

Diócesis de Calbayog: Sres. Francisco Bacoy, Dionisio Chinel, Roberto Guiuan y Tarsicio Lanuevo. ordenados el mismo día en el mismo lugar.

Diócesis de Palo. También fueron ordenados ese día los Sres.: Adan Apostol, Generoso Nielo, Licerio Oledan y Bonifacio Salvaña.

Diócesis de Tagbilaran: Sres. José Luengo, Celedonio Melicor, Eustaquio Salera Teogenes Sarabia y Jovencio Sanchez este último de Sto. Tomás, ordenados en Inabanga el 26 de marzo.

Diócesis de Legaspi: Sres. Ernesto Alberto y Pedro Bolofer.

Diócesis de Pampanga: Sres. Felipe Dayao, Felix Hernandez, Benjamin Henson, Eligio Lagman, Alfredo Lorenzo, Macario Puno y Teodulfo Tantengco.

TONSURA. Archidiócesis de Cebu: Sres. Nazario del Castillo, Uldarico Flores Cornelio Labastida e Inocentes Locaylocay.

Diócesis de Calbayog: Sr. Exequiel Singon.

Diócesis de Tagbilaran: Sres. Leodegario Escobal Gabriel Oppus, Juan Pernía y Apolinario Sarigumba.

A todos nuestra más cordial enhorabuena y santa perseverancia.

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
Department of Public Works and Communications
BUREAU OF POSTS
Manila

SWORN STATEMENT

(Required by Act No. 2580)

The undersigned, Fr. Adolfo Garcia, O.P., Business Manager of BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS, published monthly in Spanish, Latin, and English at U.S.T. Press, after having been duly sworn in accordance with law, hereby submits the following statement of ownership, management, circulation, etc., which is required by Act 2580, as amended by Commonwealth Act No. 201:

<i>Name</i>	<i>Post Office Address</i>
Editor, University of Santo Tomas	U.S.T., Manila
Managing Editor, Fr. Florentino Ortega, O.P.	U.S.T., Manila
Business Manager, Fr. Adolfo Garcia, O.P.	U.S.T., Manila
Owner, University of Santo Tomas	U.S.T., Manila
Publisher, U.S.T. Press	U.S.T., Manila
Office of Publication, U.S.T. Press	U.S.T., Manila

In case of publication other than daily, total number of copies printed and circulated on the last issue dated April, 1955.

1. Sent to paid subscribers	1280
2. Sent to others than paid subscribers	370
	<hr/>
Total	1650

(Sgd.) FR. ADOLFO GARCIA, O.P.
Business Manager

Subscribed and sworn to before me this 14th. day of April, 1955, at Manila, the affiant exhibiting his Residence Certificate No. A-0015015, issued at Manila, on January 8, 1955.

(Sgd.) NORBERTO V. DE RAMOS
Notary Public
Until December 31, 1955

Doc. 122; Page 36
Book 39; S. of 1955

(NOTE).—This form is exempt from the payment of documentary stamp tax.